

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.263
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en el Artículo 272 consagra que "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". Es también importante señalar que, conforme establece el Artículo 283 de esta Constitución, "el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias".

De forma concordante, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en el Artículo 6, párrafo II, numeral 3 respecto a la administración de las unidades territoriales, establece que la Autonomía "es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley".

Asimismo, la referida Ley, dispone en el Artículo 9, párrafo I, numeral 3 que, la autonomía se ejerce a través de "la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Por otra parte, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 297, párrafo I, numeral 3 determina que las competencias concurrentes son "aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva". Al respecto, en su Artículo 299, párrafo II numeral 13, determina que la "seguridad ciudadana" se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Tomando en cuenta que, el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se constituye en un componente esencial de la seguridad ciudadana, en fecha 11 de julio de 2012 se promulgó la Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259, cuyo objeto es regular el expendio y consumo de bebidas

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante su incumplimiento; la misma que en su Disposición Transitoria Segunda establece un plazo de noventa días continuos a partir de su publicación, para que los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de sus competencias elaboren y aprueben los instrumentos legales correspondientes para su cumplimiento.

En ese marco, con el objeto de reglamentar la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas emitida por el nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emitió la Ley Municipal Autonómica N° 049 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en fecha 13 de enero de 2014, misma que fue modificada mediante las Leyes Municipales Autonómicas Nos. 087 y 235 de fechas 4 de septiembre de 2014 y 22 de mayo de 2017, respectivamente.

Durante la aplicación de la referida Ley Municipal Autonómica, las unidades organizacionales encargadas de su ejecución, identificaron una serie de aspectos que ameritaban su aclaración o modificación, con la finalidad de lograr un control del Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de La Paz, más adecuado. Asimismo, considerando el tiempo transcurrido desde su entrada en vigencia, los procedimientos, herramientas así como la estructura del Gobierno Autónomo Municipal sufrieron variaciones que requieren una adecuación de la norma para su optimización.

En ese sentido, mediante Informe Técnico GAMLP-SMSC-DPSC N° 45/17 GAMLP/SMDE/DAEGI/UAE N° 168/2017 GAMLP/SMDE/IM N° 565/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, concluyeron en la necesidad de emitir una Ley Municipal Autonómica de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas que responda a la estructura organizacional vigente y a las funciones atribuidas en el MOF, así como a las herramientas desarrolladas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para la simplificación de trámites y las necesidades identificadas en la aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 049, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas Nos. 087 y 235. Por lo que se analizó la pertinencia de trabajar en un proyecto de Ley que considere el desarrollo económico, la evolución de las actividades económicas y la reducción de los factores de riesgo de inseguridad.

Por lo referido, de acuerdo al Informe Legal GAMLP/SMDE/AL N° 029/2017 GAMLP/SMDE/DAEGI/UAE N° 169/2017 GAMLP/SMSC N° 040/2017 de 26 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y en mérito a la competencia concurrente establecida en el numeral 13 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, no existe óbice legal para la aprobación de la Ley Municipal Autonómica de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Mediante Informe INT. SECRETARIA-CM N° 0017/2017/MMM de 28 de noviembre de 2017, el Concejal Secretario recomienda al Pleno del Concejo Municipal la consideración y en su caso aprobación de la Ley Municipal Autonómica de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas la misma que en cumplimiento a la Ley

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

Nº 259 reglamenta la disposición nacional.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
Nº 263
DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto normar la aplicación de la Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas Nº 259 de 11 de julio de 2012, en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 2. (FINES).- Son fines de la presente Ley Municipal Autonómica:

- a) Regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en puestos de expendio ubicados en vías públicas y en espacios públicos autorizados.
- b) Regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios privados habilitados excepcionalmente para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos.
- d) Establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la otorgación de Autorizaciones y Licencias de Funcionamiento.
- e) Establecer obligaciones, prohibiciones y sanciones para los propietarios de puestos de Expendio de Bebidas Alcohólicas ubicados en vías y en espacios públicos autorizados, así como para propietarios de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- f) Establecer instancias y acciones de prevención, rehabilitación y reinserción social.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen la presente Ley Municipal Autonómica son:

- a) **Principio de Legalidad.**- Las sanciones administrativas solamente podrán ser

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

impuestas cuando éstas hayan sido previamente establecidas por norma expresa, conforme al procedimiento previsto en la presente Ley Municipal Autonómica u otras disposiciones municipales o nacionales aplicables a la materia.

- b) Principio de Tipicidad.-** Son infracciones administrativas las acciones u omisiones taxativamente establecidas en la presente Ley Municipal Autonómica u otras disposiciones municipales aplicables a la materia.
- c) Principio de Proporcionalidad.-** La aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley Municipal Autonómica, deberá ser proporcional a las infracciones cometidas.
- d) Principio de Defensa.-** Toda persona natural o jurídica que considere afectados sus intereses tiene derecho al reclamo y a la información pertinente; así como a la impugnación mediante los recursos administrativos previstos por Ley.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal Autonómica es de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica que expendia y/o consume bebidas alcohólicas en vías, espacios públicos, espacios privados habilitados excepcionalmente o establecimientos ubicados en el territorio del Municipio de La Paz; así como de las unidades organizacionales involucradas.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).- Para efectos de la aplicación de la presente Ley Municipal Autonómica se emplearán las siguientes definiciones:

- 1. Autorización.-** Acto administrativo expreso, mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos o espacios privados excepcionalmente habilitados para el efecto.
- 2. Bebidas Alcohólicas Ligeras.-** Bebidas que contienen grado alcohólico inferior al quince por ciento (15%).
- 3. Espacio Cultural Privado.-** Establecimiento dedicado a la promoción, fomento y difusión de la cultura y las artes, que de manera permanente alberga en su infraestructura o instalaciones, expresiones y manifestaciones artísticas de distinto índole, pudiendo desarrollar de manera accesoria otras actividades económicas destinadas a mejorar el servicio que presta o coadyuvar en su sostenibilidad.
- 4. Clausura.-** Sanción administrativa impuesta por el GAMLP mediante Resolución Administrativa, para impedir el funcionamiento de una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, por haber incurrido en una o más de las infracciones establecidas en la presente Ley Municipal Autonómica.
- 5. Decomiso.-** Medida preventiva que consiste en la retención de productos u objetos por parte del GAMLP, frente al evidente incumplimiento de una norma municipal o nacional vigente en el desarrollo de actividades económicas, para precautelar la salud pública y/o con el fin de asegurar el cumplimiento de una disposición municipal.
- 6. Degustación.-** Acto por el cual una persona natural o jurídica provee bebidas alcohólicas gratuitamente al público con el fin de que se aprecie, compruebe y



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

reconozca sus cualidades y sabor.

7. **Espacio Público Autorizado.-** Bien de dominio público, diferente a los espacios públicos de recreación y de paseo, en el cual el GAMLP autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
8. **Espectáculo Público.-** Acontecimiento organizado con el objeto de congregarse a personas para presenciar un evento musical, cultural, cívico u otro, que se efectúa en vías o espacios públicos autorizados y en el cuál se expenden y consumen bebidas alcohólicas.
9. **Establecimiento.-** Conjunto de elementos tangibles e intangibles destinados al ejercicio de la actividad económica de Expendio de Bebidas Alcohólicas, comprendido por el bien inmueble en el cual se ejerce la actividad económica sea éste propio o ajeno, la razón social, el nombre comercial, marcas y signos distintivos, instalaciones, mobiliario, implementos y equipos de trabajo.
10. **Expendio de Bebidas Alcohólicas.-** Acto mediante el cual una persona natural o jurídica provee bebidas alcohólicas gratuita u onerosamente al público.
11. **Inspección de Control.-** Actividad por la cual el GAMLP ejerce su facultad de control sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de La Paz.
12. **Inspección de Verificación.-** Actividad por la cual el GAMLP verifica las condiciones del inmueble en el que se pretende instalar un establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas o renovar una Licencia de Funcionamiento.
13. **Licencia de Funcionamiento.-** Documento otorgado por el GAMLP en favor de personas naturales o jurídicas que autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos.
14. **Manifestaciones Folclóricas y/o Populares con Valor Patrimonial.-** Hecho cultural de índole religioso, autóctono, ritual, cívico, barrial o institucional, que se realiza para la celebración de una fiesta, festividad o acontecimiento cultural, basado en la representación de diferentes elementos culturales o bienes culturales, productos de la cotidianidad, convivencia diaria y espiritual, que por su valor histórico y artístico así como por su significación religiosa, cultural, económica y social han sido declaradas Patrimonio Cultural, ya sea Municipal, Departamental, Nacional o de la Humanidad. Por lo general está conformada por una entrada folklórica y/o popular y un conjunto de manifestaciones previas y posteriores a ésta (desfiles, dianas folclóricas, convites, ensayos, celebración de prestes, recepciones sociales, pre-entradas, promesas devocionales, procesiones, verbenas, entre otras), que en su conjunto hacen una totalidad.
15. **Multa.-** Sanción pecuniaria impuesta por el GAMLP que importa el pago obligatorio de un determinado monto de dinero por incurrir en una o más de las infracciones establecidas en la presente Ley Municipal Autonómica.
16. **Operativo de Seguridad Ciudadana.-** Procedimiento que implica la ejecución de controles, fiscalizaciones o intervenciones que planifica, coordina y supervisa la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, ejecutadas en todas aquellas actividades económicas que se desarrollan en establecimientos, o en eventos culturales, folclóricos, artísticos, deportivos u otros que se realizan en espacios públicos y que por sus características podrían generar factores, condiciones o situaciones de inseguridad.
17. **Plataforma.-** Espacio físico o digital, habilitado para la recepción de trámites de solicitud de autorización para el expendio y/o consumo de bebidas



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

alcohólicas en vías públicas, espacios públicos o espacios privados excepcionalmente habilitados para el efecto o, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, según sea el caso.

18. **Puerta Principal.-** Puerta utilizada para el ingreso y salida de un establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas de por lo menos 2,00 metros de ancho.
19. **Puesto de bebidas alcohólicas.-** Estructura ubicada en vías o espacios públicos autorizados, destinada al expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
20. **Propietario del Establecimiento.-** Persona natural o jurídica responsable de un establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas que solicita Licencia de Funcionamiento ante el GAMLP.
21. **Renovación de la Licencia de Funcionamiento.-** Procedimiento mediante el cual, el titular de un establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas obtiene una nueva Licencia de Funcionamiento, con la presentación de una menor cantidad de requisitos.
22. **Reversión.-** Sanción administrativa impuesta por el GAMLP mediante Resolución Administrativa que deja sin efecto la autorización y dispone la baja de la patente de puestos de bebidas alcohólicas, por incurrir en una o más de las infracciones establecidas en la presente Ley Municipal Autonómica.
23. **Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.-** Retiro del permiso autorizado y cancelación de la Licencia de Funcionamiento, producto de la emisión de una Resolución Administrativa o Ejecutiva que dispone la clausura de un establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas que implica además la baja de la actividad económica en el sistema correspondiente.
24. **Salida de Emergencia.-** Puerta de escape ubicada en un lugar distinto a la puerta principal, de acceso fácil y expedito con letrero de señalización iluminado exhibido en lugar visible, que deberá abrirse hacia afuera y cuyo objeto es facilitar la evacuación en caso de situación de peligro, emergencia o desastre y que responda a una acción de evacuación inmediata, ésta deberá tener un ancho mínimo de dos (2) metros y estar ubicada a una distancia mínima de 10 metros respecto a la puerta principal.
25. **Suspensión Temporal.-** Sanción administrativa impuesta por el GAMLP mediante Resolución Administrativa, para impedir en forma temporal el funcionamiento de un puesto de bebidas alcohólicas o de un establecimiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, por incurrir en una o más de las infracciones establecidas en la presente Ley Municipal Autonómica.
26. **Titular de la Autorización.-** Persona natural o jurídica a favor de la cual el GAMLP otorgó una Autorización para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios públicos y espacios privados excepcionalmente habilitados.
27. **Titular de la Licencia de Funcionamiento.-** Persona natural o jurídica en favor de la cual el GAMLP otorgó una Licencia de Funcionamiento para la apertura y funcionamiento de un establecimiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
28. **Trabajo Comunitario.-** Sanción alternativa al pago de una multa en UFV's consistente en un servicio a favor de la comunidad, de acuerdo a lo definido por normativa nacional y municipal vigente.
29. **Vía Pública Autorizada.-** Toda acera o calzada de una avenida, calle, callejón,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

pasaje, gradería, entre otras, en la cual el GAMLP autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

TÍTULO II

AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

AUTORIZACIONES

SECCIÓN I

CLASIFICACIÓN, VIGENCIA Y EFECTOS

ARTÍCULO 6. (EMISIÓN DE AUTORIZACIONES).- El Órgano Ejecutivo del GAMLP mediante Autorización expresa, permitirá el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos y espacios privados excepcionalmente habilitados; emitiendo para el efecto, el instrumento legal correspondiente, según sea su clasificación.

ARTÍCULO 7. (CLASIFICACIÓN).- Las Autorizaciones para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en vías públicas, espacios públicos y espacios privados se clasifican en:

AUTORIZACIÓN A: PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PUESTOS UBICADOS EN VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS.

AUTORIZACIONES B: PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS LIGERAS COMO ACOMPAÑAMIENTO AL CONSUMO DE ALIMENTOS EN PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS.

AUTORIZACIÓN C: PARA LA DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS.

AUTORIZACIÓN D: PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS REALIZADOS EN VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS.

AUTORIZACIÓN E: PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PRIVADOS EXCEPCIONALMENTE HABILITADOS PARA EL DESARROLLO DE RECEPCIONES SOCIALES EN EL MARCO DE LAS MANIFESTACIONES FOLCLÓRICAS Y/O POPULARES CON VALOR PATRIMONIAL, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS CON CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO GARAJES, TERRENOS, GALPONES Y OTROS.

ARTÍCULO 8 (VIGENCIA).- Las Autorizaciones otorgadas por el GAMLP, según su clasificación, tendrán una vigencia expresa de:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

AUTORIZACIÓN	VIGENCIA
A	1 año
B	1 año
C	Hasta noventa (90) días calendario.
D	Hasta cinco (5) horas consecutivas de iniciado el evento, no pudiendo excederse el horario límite establecido por Ley.
E	Hasta diez (10) horas consecutivas de iniciado el evento, no pudiendo excederse el horario límite establecido por Ley Nacional.

ARTÍCULO 9. (RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES).- I. La renovación de las Autorizaciones A y B, procederá de acuerdo a lo establecido por la presente Ley Municipal Autonómica.

II. Las Autorizaciones C, D y E en ningún caso podrán ser renovadas o prorrogadas y para la realización de un nuevo evento, deberán tramitarse nuevas Autorizaciones.

ARTÍCULO 10. (ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN).- I. A partir de la otorgación de la Autorización, el titular de la misma podrá realizar el Expendio de Bebidas Alcohólicas en envase cerrado, con excepción de la Autorización C.

II. En caso de Autorización B el titular de la misma podrá realizar el Expendio de Bebidas Alcohólicas ligeras en espacios públicos autorizados como actividad manifiestamente accesorio al consumo de alimentos preparados.

III. El titular de la Autorización C podrá expender bebidas alcohólicas en espacios públicos autorizados, únicamente como degustación.

IV. En el caso de la Autorización D, el titular de la misma podrá expender bebidas alcohólicas para consumo en el Espectáculo Público autorizado.

V. Con la otorgación de la Autorización E, se permitirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas únicamente durante la recepción social y en el interior del establecimiento.

VI. La Autorización surtirá efectos únicamente para el titular respecto del puesto, espacio público o espacio privado autorizado, no pudiendo extenderse a otra persona, puesto o espacio diferente al cual fue originalmente otorgado.

SECCIÓN II
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIONES A Y B

ARTÍCULO 11. (PROCEDENCIA DE AUTORIZACIONES A Y B).- La otorgación de Autorizaciones A y B procede únicamente para puestos ubicados en vías o espacios públicos previamente determinados por la Dirección de Mercados y

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

Comercio en Vías Públicas, conforme a la normativa municipal vigente.

ARTÍCULO 12. (REQUISITOS).- El titular del puesto ubicado en vías o espacios públicos que solicite Autorización A o B, deberá presentar ante la Plataforma de Atención a la Ciudadanía los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud de Autorización debidamente llenado y firmado;
- b) Cédula de Identidad o Carnet de Extranjero, según corresponda (original y fotocopia);
- c) FUM de la última Gestión (original y fotocopia);
- d) Carnet de Manipulación de Alimentos vigente, solo para Autorizaciones B (original y fotocopia).

ARTÍCULO 13. (RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES).- I. Recibida la solicitud, el Encargado de la Plataforma de Atención a la Ciudadanía, verificará la presentación de todos los requisitos y la autenticidad de las fotocopias respecto de los originales, registrará el trámite en el sistema, entregará la contraseña al solicitante y le devolverá la documentación original, remitiendo en el día la solicitud a la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas.

II. El técnico de la Unidad correspondiente de la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas, verificará la existencia del puesto en el plano georreferenciado y procederá a la verificación in situ, debiendo emitir informe en el plazo máximo de dos (2) días hábiles recomendando su aprobación o rechazo ante el Jefe de Unidad.

ARTÍCULO 14. (APROBACIÓN DE LA SOLICITUD).- I. En caso de que el puesto se encuentre en el plano georreferenciado y el informe recomiende la aprobación de la autorización, el Jefe de la Unidad correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles elaborará la autorización y la remitirá al Director de Mercados y Comercio en Vías Públicas, quien la firmará y la enviará a la Plataforma de Atención a la Ciudadanía para firma y entrega al solicitante.

II. Entregada la Autorización al solicitante, el Encargado de la Plataforma de Atención a la Ciudadanía, remitirá el trámite con una copia de la Autorización a la Unidad correspondiente para su archivo físico y digital y para el cierre del trámite en el Sistema.

ARTÍCULO 15. (RECHAZO).- I. Si el puesto no se encuentre en el plano georreferenciado, el técnico de la Unidad correspondiente de la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles emitirá Informe de rechazo de la solicitud y lo remitirá al Jefe de Unidad para su visto bueno y la determinación del rechazo.

II. El rechazo deberá ser remitido a la Plataforma de Atención a la Ciudadanía para su entrega al solicitante y cierre del trámite en el sistema.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

ARTÍCULO 16. (ARCHIVO).- La Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas deberá contar con un archivo físico y digital de las solicitudes para Autorizaciones A y B emitidas y rechazadas, dicho archivo deberá incluir la documentación respectiva de cada trámite de solicitud de Autorización desde su inicio hasta su conclusión.

SECCIÓN III

**PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR RENOVACIÓN
DE AUTORIZACIONES AY B**

ARTÍCULO 17. (REQUISITOS Y RECEPCIÓN DE SOLICITUD).- I. Con al menos quince (15) días calendario de anticipación al vencimiento de las Autorizaciones Ay B el titular deberá tramitar la renovación de la misma, ante la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas presentando en la Plataforma de Atención a la Ciudadanía la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud de Autorización debidamente llenado y firmado;
- b) Cédula de Identidad o Carnet de Extranjero (original y fotocopia);
- c) Autorización vigente.

II. Recibida la autorización el encargado de la Plataforma de Atención a la Ciudadanía, verificará la presentación de todos los requisitos y la autenticidad de las fotocopias respecto de los originales, registrará el trámite en el sistema, entregará la contraseña al solicitante, le devolverá la documentación original y remitirá la solicitud a la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas.

ARTÍCULO 18. (VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES).- El técnico de la Unidad correspondiente de la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas verificará antecedentes del puesto objeto de la Autorización respecto a multas pendientes de pago, suspensión temporal o reversión del puesto y en el plazo máximo de dos (2) días hábiles emitirá informe al Jefe de Unidad recomendando la aprobación o rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DE LA SOLICITUD).- I. En caso de no contar con antecedentes, el técnico recomendará la aprobación de la solicitud y en el plazo de dos (2) días hábiles de recibido el Informe, el Director de Mercados y Comercio en Vías Públicas emitirá la Autorización y la remitirá a la Plataforma de Atención a la Ciudadanía para su firma y entrega al solicitante.

II. Entregada la Autorización renovada, el Encargado de la Plataforma de Atención a la Ciudadanía, remitirá el trámite con una copia de la Autorización a la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas para su archivo, así como el cierre del trámite en el Sistema.

ARTÍCULO 20. (RECHAZO).- I. En caso de verificarse la existencia de antecedentes respecto a sanciones pendientes de cumplimiento, el técnico de la unidad correspondiente de la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas, en el

Calle Mercado N° 4298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

plazo máximo de dos (2) días hábiles emitirá Informe de rechazo de la solicitud y lo remitirá al Director de Mercado y Comercio en Vías Públicas para el visto bueno y rechazo.

II. El rechazo deberá ser remitido a la Plataforma de Atención a la Ciudadanía para su entrega al solicitante y cierre del trámite en el sistema.

III. En caso de que el rechazo haya sido motivado por la existencia de multas pendientes de pago o suspensión del puesto no ejecutada, una vez cumplidas dichas sanciones, el titular del puesto, podrá iniciar un nuevo trámite de solicitud de Autorización.

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIONES C

ARTÍCULO 21. (PROCEDENCIA DE AUTORIZACIONES C).- La otorgación de Autorizaciones C, procede a favor de aquellas actividades económicas encargadas de elaborar, importar y/o comercializar bebidas alcohólicas, que pretendan realizar la degustación de bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 22. (REQUISITOS).- I. La persona natural o jurídica que pretenda solicitar Autorización C, deberá tramitar la misma ante la Subalcaldía correspondiente, presentando en la Plataforma de Atención a la Ciudadanía los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud de Autorización debidamente llenado y firmado;
- b) Cédula de Identidad o Carnet de Extranjero del solicitante (original y fotocopia);
- c) Ubicación de los lugares donde se pretendan instalar los puestos de degustación de bebidas alcohólicas;
- d) Licencia de Funcionamiento de la actividad económica, cuando corresponda (original y fotocopia);
- e) Poder de Representación Legal y Cédula de Identidad del representante legal, en caso de personas jurídicas (original y fotocopia);

II. Si la ubicación de los lugares donde se pretende efectuar la degustación de bebidas alcohólicas involucra a varios Macrodistritos, el interesado deberá tramitar la obtención de su autorización en cada Subalcaldía, según corresponda, cumpliendo el procedimiento establecido en la presente Sección.

ARTÍCULO 23. (VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES).- I. Recibida la solicitud de Autorización, el Encargado de la Plataforma de Atención a la Ciudadanía, verificará la presentación de todos los requisitos y la autenticidad de las fotocopias respecto de los originales, registrará el trámite en el sistema, entregará la contraseña al solicitante y le devolverá la documentación original, remitiendo en el día la solicitud a la Unidad de Promoción Económica de la respectiva Subalcaldía.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

II. El técnico de la Unidad de Promoción Económica verificará el cumplimiento de los requisitos y la existencia de antecedentes del solicitante, respecto a sanciones pendientes de cumplimiento, por autorizaciones de Expendio de Bebidas Alcohólicas en vías o espacios públicos otorgadas con anterioridad; y en el plazo máximo de dos (2) días hábiles emitirá informe al Jefe de Unidad recomendando la aprobación o rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 24. (APROBACIÓN DE LA SOLICITUD).- I. En caso de que no existieran sanciones pendientes de cumplimiento y el informe recomendare la aprobación de la solicitud, el Jefe de la Unidad de Promoción Económica, emitirá la Autorización C respecto a los lugares solicitados y la enviará a la Plataforma de Atención a la Ciudadanía para firma y entrega al solicitante.

II. Entregada la Autorización al solicitante, el Encargado de la Plataforma de Atención a la Ciudadanía, remitirá el trámite con una copia de la Autorización a la Unidad de Promoción Económica para su archivo físico y digital y para el cierre del trámite en el Sistema.

ARTÍCULO 25. (RECHAZO DE LA SOLICITUD).- I. En caso de que el solicitante no cumpliera con uno o más de los requisitos descritos en el Artículo 22 de la presente Ley Municipal Autónoma o si producto de la evaluación realizada por la Unidad de Promoción Económica, el solicitante tuviera sanciones pendientes de cumplimiento respecto a autorizaciones otorgadas con anterioridad, se procederá al rechazo de la solicitud.

II. El rechazo deberá ser remitido a la Plataforma de Atención a la Ciudadanía para su entrega al solicitante y cierre del trámite en el sistema.

ARTÍCULO 26. (ARCHIVO).- La Subalcaldía respectiva, deberá contar con un archivo físico de las Autorizaciones C otorgadas y rechazadas, dicho archivo deberá incluir la documentación respectiva de cada trámite de solicitud de Autorización desde su inicio hasta su conclusión.

SECCIÓN V

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIONES D

ARTÍCULO 27. (PROCEDENCIA DE AUTORIZACIONES D).- La otorgación de Autorizaciones D procede a favor de aquellas personas naturales o jurídicas, que pretendan realizar espectáculos públicos de concentración masiva en vías o espacios públicos con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, que cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la presente Ley Municipal Autónoma.

ARTÍCULO 28. (REQUISITOS Y CONDICIONES).- I. La persona natural o jurídica que pretenda solicitar Autorización D, deberá tramitar la misma ante la Subalcaldía correspondiente, presentando en la Plataforma de Atención a la Ciudadanía los siguientes documentos en original y fotocopia:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

- a) Formulario de Solicitud de Autorización debidamente llenado y firmado;
- b) Cédula de Identidad o Carnet de Extranjero del solicitante;
- c) Información detallada sobre la actividad a desarrollar y referencia exacta de la localización del espacio y/o vía pública;
- d) Detalle de la cantidad y ubicación de los puestos momentáneos de Expendio de Bebidas Alcohólicas que se pretenda instalar en el Espectáculo Público objeto de la solicitud;
- e) Cédula de Identidad y Poder del Representante Legal, cuando se trate de personas jurídicas.

II. Asimismo, para la realización del Espectáculo Público, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Servicio de empresa(s) de seguridad legalmente establecida(s).
- b) Servicios sanitarios debidamente señalizados de acuerdo a la proporción de los asistentes.

III. Recibida la solicitud de Autorización, el encargado de la Plataforma de Atención a la Ciudadanía verificará la presentación de todos los requisitos, registrará el trámite en el sistema, entregará la contraseña al solicitante y remitirá el trámite a la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía.

ARTÍCULO 29. (VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES).- Remitido el trámite de solicitud a la Unidad de Promoción Económica, el técnico verificará el cumplimiento de los requisitos y la existencia de antecedentes respecto a espectáculos públicos de concentración masiva realizados con anterioridad por el titular, debiendo elaborar un informe en el plazo de dos (2) días hábiles, en el cual de acuerdo a la verificación realizada, se recomendará la aprobación o rechazo de la solicitud de Autorización del Espectáculo Público de concentración masiva con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 30. (APROBACIÓN DE LA SOLICITUD).- I. En caso de que el informe del técnico recomendare la aprobación de la solicitud, el Jefe de la Unidad de Promoción Económica al momento de emitir la autorización para la realización del Espectáculo Público de concentración masiva, emitirá la Autorización para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y las remitirá a la Plataforma de Atención a la Ciudadanía para su firma y entrega al solicitante.

II. Entregada la Autorización, el Encargado de la Plataforma de Atención a la Ciudadanía, remitirá el trámite con una copia de la Autorización a la Unidad de Promoción Económica para su archivo, así como el cierre del trámite en el Sistema.

ARTÍCULO 31. (RECHAZO DE LA SOLICITUD).- I. En caso de que el solicitante no cumpliera con uno o más de los requisitos descritos en el parágrafo I del Artículo 28 de la presente Ley Municipal Autonómica y/o si producto de la evaluación realizada por la Unidad de Promoción Económica, el solicitante contara con antecedentes respecto a espectáculos públicos de concentración masiva realizados con



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

anterioridad, se procederá al rechazo de la solicitud.

II. El rechazo deberá ser remitido a la Plataforma de Atención a la Ciudadanía para su entrega al solicitante y cierre del trámite en el sistema.

ARTÍCULO 32. (ARCHIVO).- I. La Subalcaldía deberá contar con un archivo físico de las Autorizaciones D otorgadas y rechazadas; dicho archivo deberá incluir la documentación respectiva de cada trámite de solicitud de Autorización desde su inicio hasta su conclusión.

II. Asimismo, deberá generar un registro histórico de los antecedentes de los espectáculos públicos de concentración masiva realizados, para la evaluación de la emisión de autorizaciones para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas posteriores.

SECCIÓN VI

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIONES E

ARTÍCULO 33. (PROCEDENCIA).- I. La otorgación de Autorizaciones E procede a favor de aquellas Fraternidades Folclóricas mediante sus representantes, que pretendan realizar recepciones sociales en espacios privados excepcionalmente habilitados para el efecto, siempre y cuando se desarrollen en el marco de manifestaciones folclóricas y/o populares con valor patrimonial, entre los que se encuentran comprendidos con carácter enunciativo y no limitativo garajes, terrenos, galpones y otros; previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica.

II. Por tratarse de una habilitación excepcional, las Autorizaciones E únicamente serán otorgadas para un máximo de seis (6) recepciones sociales por año, a cada espacio privado habilitado excepcionalmente.

III. No se emitirán Autorizaciones E por dos (2) gestiones continuas en el espacio privado habilitado excepcionalmente que hubiera incumplido lo previsto en el párrafo que antecede, respecto al límite de recepciones sociales permitidas por año.

ARTÍCULO 34. (REQUISITOS Y CONDICIONES).- I. La persona natural o jurídica que pretenda solicitar Autorización E deberá tramitar la misma ante la Subalcaldía correspondiente, presentando en la Plataforma de Atención a la Ciudadanía la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud de Autorización debidamente llenado y firmado;
- b) Carnet de Identidad del responsable de la recepción social (original y fotocopia);
- c) Licencia de Funcionamiento de la Actividad Económica que funciona en el lugar donde se desarrollará la recepción social (fotocopia);
- d) Croquis de ubicación del espacio privado donde se pretenda desarrollar la recepción social.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

e) Acta de Compromiso de Cumplimiento de Condiciones.

II. El Acta de Compromiso que tendrá carácter de declaración jurada, preverá las siguientes condiciones que deberán ser cumplidas obligatoriamente por el solicitante:

- a) Extintores tipo químico;
- b) Personal de Seguridad, al interior y exterior del establecimiento;
- c) Puerta(s) de ingreso y salida;
- d) Servicios sanitarios debidamente señalizados de acuerdo a la proporción de los asistentes;
- e) Iluminación adecuada durante la realización del evento;
- f) Sistema de sonido instalado que no cause molestias a los vecinos.
- g) La obligación de informar al GAMPLP sobre la existencia de puestos de Expendio de Bebidas Alcohólicas y/o alimentos, al exterior del espacio privado donde se desarrolla la recepción social.

ARTÍCULO 35. (RECEPCIÓN DE SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES).- I. Recibida la solicitud de Autorización E, el encargado de la Plataforma de Atención a la Ciudadanía verificará la presentación de todos los requisitos, registrará el trámite en el sistema y entregará la contraseña al solicitante. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, el trámite no será recibido.

II. El encargado de la Plataforma de Atención a la Ciudadanía, en el día, remitirá la solicitud de autorización a conocimiento del Jefe de la Unidad de Promoción Económica quien en el plazo de dos (2) días hábiles verificará la documentación y los antecedentes del espacio privado excepcionalmente habilitado.

ARTÍCULO 36 (EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN).- I. En caso de no existir antecedentes y haber cumplido con todos los requisitos, el Jefe de la Unidad de Promoción Económica procederá a la elaboración de la Autorización, misma que deberá ser rubricada y derivada al Subalcalde para su firma.

II. El Subalcalde en el plazo de veinticuatro (24) horas remitirá a la Plataforma de Atención a la Ciudadanía la Autorización emitida para su entrega al solicitante, adjuntando una copia de las prohibiciones y obligaciones correspondientes a la Autorización E.

III. Entregada la Autorización, el encargado de la Plataforma de Atención a la Ciudadanía remitirá el trámite con una copia de la Autorización firmada a la Unidad de Promoción Económica y a la Intendencia Municipal, para el archivo físico y digital y el cierre del trámite en el sistema, así como para los controles correspondientes.

ARTÍCULO 37 (RECHAZO DE LA SOLICITUD).- En caso de contar con antecedentes por incumplimiento a actas de compromiso correspondientes a anteriores autorizaciones o haber sobrepasado la cantidad permitida de Autorizaciones para el mismo espacio privado excepcionalmente habilitado, la Unidad de Promoción Económica, emitirá un Informe de rechazo y lo pondrá en

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

conocimiento del Subalcalde, quien en el plazo de veinticuatro (24) horas emitirá el rechazo de la solicitud y lo remitirá a la Plataforma de Atención a la Ciudadanía, para su entrega al solicitante.

ARTÍCULO 38 (CAUSAL DE SUSPENSIÓN).- El incumplimiento a cualquiera de las condiciones establecidas en el parágrafo II del Artículo 34, así como al horario autorizado para el desarrollo de la recepción social, facultará a los funcionarios del GAMLP a la suspensión del evento, instruyendo al responsable del mismo el apagado de los equipos de sonido y corte de energía eléctrica, autorización que deberá estar expresamente establecida en el Acta de Compromiso suscrita por el solicitante.

SECCIÓN VII

**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS TITULARES DE
AUTORIZACIONES**

ARTÍCULO 39. (OBLIGACIONES).- Los titulares de Autorizaciones para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas están obligados a:

a) Obligaciones comunes para Autorizaciones A, B, C, D y E:

1. Permitir Facilitar el control realizado por el GAMLP.
2. Exhibir la Autorización para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el puesto y/o evento autorizado.
3. Exender bebidas alcohólicas únicamente en el horario autorizado.

b) Obligaciones específicas Autorizaciones A y B :

1. Exponer letreros que establezcan el horario límite autorizado para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y " VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD"
2. Cumplir con la superficie autorizada por la DMCVP.

c) Obligaciones específicas Autorizaciones D:

1. Exponer en los puestos autorizados, letreros que establezcan el horario límite permitido para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".
2. Dejar en condiciones adecuadas de higiene la vía o espacio público a la conclusión del evento autorizado.
3. Contratar personal de seguridad privada a razón de uno (1) por cada cincuenta (50) personas.

d) Obligaciones específicas Autorizaciones E:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

1. Portar la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
2. Cumplir con las condiciones declaradas en el acta de compromiso y la Autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
3. Permitir el ingreso del personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a las instalaciones del espacio donde se desarrolla el evento, a efectos del control respectivo.
4. Exponer letreros que establezcan el horario límite autorizado para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, los decibeles autorizados para la emisión de sonido y las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".
5. Contratar personal de seguridad.
6. Informar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz sobre la existencia de puestos de Expendio de Bebidas Alcohólicas y/o alimentos instalados al exterior del espacio privado excepcionalmente habilitado.

ARTÍCULO 40. (HORARIOS).- I. Las Autorizaciones de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas serán otorgadas dentro de los horarios siguientes:

AUTORIZACIÓN	HORARIO DE APERTURA	HORARIO DE CIERRE
A	09:00	21:00
B	14:00	00:00
C	09:00	20:00
D y E	EN LA FECHA Y EL HORARIO AUTORIZADO	

II. Los horarios de las Autorizaciones D y E se registrarán por lo establecido en el Artículo 8 de la presente disposición, sin exceder el horario límite permitido en la Ley Nacional vigente.

ARTÍCULO 41. (PROHIBICIONES).- I. Los titulares de Autorizaciones, según su clasificación, están prohibidos de:

a) Prohibiciones comunes para Autorizaciones A, B, C, D y E:

1. Restringir o impedir el control realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz;
2. Utilizar la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en un lugar distinto al autorizado;
3. Permitir a terceras personas el uso ilegal de la Autorización;
4. Atender el puesto en estado de ebriedad;
5. Exender bebidas alcohólicas a menores de edad;
6. Contratar a menores de edad en contravención a lo estipulado en el Código Niño, Niña, Adolescente;
7. Exender bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado;
8. Exender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.

b) Prohibiciones específicas para Autorizaciones A:

1. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el puesto o espacio público autorizado;
2. Exender bebidas alcohólicas en envase abierto, de manera fraccionada o al coqueo;
3. Instalar mesas y/o sillas para el consumo de bebidas alcohólicas en el puesto;
4. Exender vasos u otros recipientes que puedan ser utilizados para el consumo de bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos.

c) Prohibiciones específicas para Autorizaciones B:

1. Exender bebidas alcohólicas que no sean ligeras como acompañamiento al consumo de alimentos;
2. Exender bebidas alcohólicas sin alimentos;
3. Permitir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas ligeras en el puesto o en el espacio público autorizado.

d) Prohibiciones específicas para Autorizaciones C:

1. Exender bebidas alcohólicas que no sean para degustación;
2. Permitir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en el puesto o en la vía o espacio público autorizado circundante;
3. Instalar mesas y/o sillas para el consumo de bebidas alcohólicas;
4. Proveer vasos u otros recipientes que puedan ser utilizados para el consumo de bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos.

e) Prohibiciones específicas para Autorizaciones D:

1. Utilizar la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en un Espectáculo Público distinto al autorizado;
2. Causar daños al ornato público;
3. No contar con personal de seguridad privada.

f) Prohibición específica para Autorizaciones E:

1. Incumplir las condiciones declaradas en el Acta de Compromiso y la Autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
2. Incumplir el horario autorizado para el desarrollo de la recepción social.

II. Queda terminantemente prohibido el Expendio de Bebidas Alcohólicas en vías públicas, espacios públicos y espacios privados sin Autorización expresa y vigente otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

SECCIÓN VIII

INFRACCIONES

ARTÍCULO 42. (INFRACCIONES).- Se consideran infracciones a la presente Ley Municipal Autonómica con relación a las Autorizaciones de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos y espacios privados excepcionalmente habilitados, las siguientes:

I. INFRACCIONES LEVES:

- a) No exponer la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en lugar visible del puesto o evento autorizado (A, B, C y D).
- b) No portar la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas (E).
- c) No exponer letreros que establezcan el horario límite autorizado para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, los decibeles máximos autorizados para la emisión de sonido y las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD" (A, B, D y E).
- d) No portar el FUM que acredite el Pago Único Municipal de la gestión vencida (A y B).
- e) No cumplir con el tamaño (superficie) y condiciones para puestos de expendio establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (A, B y D).
- f) Exender bebidas alcohólicas en envase abierto, de manera fraccionada o al coqueo (A y B).
- g) Instalar mesas y/o sillas para el consumo de bebidas alcohólicas en el puesto (A y C).
- h) Proveer vasos u otros recipientes que puedan ser utilizados para el consumo de bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos (A y C).

II. INFRACCIONES GRAVES:

- a) Restringir o impedir el control del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz al puesto o evento realizado (A, B, C, D y E).
- b) Exender bebidas alcohólicas que no sean ligeras como acompañamiento al consumo de alimentos (B).
- c) Exender bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos y espacios privados excepcionalmente habilitados, con autorización vencida (A, B, C, D y E).
- d) Exender bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado (A, B, C, D y E).
- e) Permitir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en el puesto, en la vía pública o en el espacio público o privado excepcionalmente habilitado (B, C, D y E).
- f) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el puesto o en el espacio público o la vía pública circundante al mismo (A).
- g) Exender bebidas alcohólicas que no sean como degustación (C).
- h) Permitir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas ligeras en el puesto o en el espacio público autorizado (B).



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

- i) Exender bebidas alcohólicas sin registro sanitario (A, B, C, D y E).
- j) Incurrir por segunda vez en una infracción leve establecida en la presente disposición (A, B, C, D y E).

III. INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Exender bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos y espacios privados excepcionalmente habilitados sin Autorización (A, B, C, D y E).
- b) Utilizar la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en un puesto, espectáculo o evento distinto al autorizado (A, B, C, D y E).
- c) Permitir a terceras personas el uso ilegal de la Autorización (A, B, C, D y E).
- d) Exender bebidas alcohólicas a menores de edad (A, B, C, D y E).
- e) Contratar a menores de edad en actividades que conlleven riesgo para la vida, la salud, la integridad física y mental de los mismos en contravención a lo estipulado en el Código Niño, Niña, Adolescente (A, B, C, D y E).
- f) Exender bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano (A, B, C, D y E).
- g) No contar con personal de seguridad conforme a lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma (D y E).
- h) Causar daños al ornato público (D).
- i) Consumir bebidas alcohólicas o encontrarse en estado de ebriedad en el puesto autorizado o en el área circundante (A, B, C y D).
- j) Incurrir por segunda vez en una Infracción Grave establecida en la presente disposición (A, B, C, D y E).

SECCIÓN IX

SANCIONES

ARTÍCULO 43. (SANCIONES).- Las sanciones serán clasificadas de la siguiente manera:

a) Para Autorizaciones A y B:

- 1. Multa.
- 2. Suspensión del puesto.
- 3. Reversión de puesto.

b) Para Autorizaciones C:

- 1. Multa.
- 2. Revocatoria de la Autorización.

c) Para Autorizaciones D y E:

- 1. Multa.
- 2. Suspensión del Espectáculo Público o recepción social.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

3. En caso de reincidencia, la prohibición de otorgar Autorizaciones de Funcionamiento por dos (2) gestiones continuas en el espacio privado habilitado excepcionalmente.

ARTÍCULO 44 (APLICACIÓN DE LAS SANCIONES).- I. La aplicación de las sanciones señaladas precedentemente, se encuentra detallada de acuerdo a cada infracción, en el Anexo I de la presente Ley Municipal Autonómica.

II. La imposición de sanciones se registrará por el procedimiento sancionador descrito en la presente Ley Municipal Autonómica.

III. Se presume que toda persona que se encuentre como responsable en el puesto o evento autorizado para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, lo hace como dependiente del titular de la Autorización y por tanto, sus acciones u omisiones responsabilizan también a este último, en forma inexcusable.

IV. Para todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ley Municipal Autonómica se aplicará supletoriamente la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y demás normativa vigente aplicable.

SECCIÓN X

**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PARA
AUTORIZACIONES A y B**

ARTÍCULO 45. (INSTANCIAS RESPONSABLES).- I. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, es la instancia responsable de organizar y coordinar con la Intendencia Municipal y las unidades organizacionales correspondientes, la ejecución de operativos de seguridad ciudadana que impliquen el control de Expendio de Bebidas Alcohólicas en puestos ubicados en vías y espacios públicos municipales.

II. La Intendencia Municipal, realizará las inspecciones de control al Expendio de Bebidas Alcohólicas en los puestos ubicados en vías y espacios públicos, tanto en los operativos planificados de Seguridad Ciudadana como en sus controles periódicos.

ARTÍCULO 46. (APOYO DE LA POLICÍA).- La Policía Boliviana, en su calidad de fuerza pública, apoyará en las tareas de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas realizadas por el GAMLP en vías y espacios públicos, a requerimiento de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana. Sin embargo, su ausencia no será óbice para la realización de las tareas de fiscalización y control por parte del GAMLP.

ARTÍCULO 47. (PROCEDIMIENTO DE CONTROL).- I. El Inspector Integral de la Intendencia Municipal se apersonará al puesto portando obligatoriamente el formulario de inspección y de control, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley Municipal Autonómica.

II. En caso de verificarse la comisión de una o más infracciones, el Inspector Integral

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

de la Intendencia Municipal procederá a notificar al propietario/titular/responsable del puesto de Expendio de Bebidas Alcohólicas que se encontrase presente con el inicio del proceso sancionatorio, a objeto de citarlo a comparecer ante la DMCVP al tercer día hábil siguiente de realizada la inspección, para que presente las pruebas de descargo que considere pertinentes para su consideración e inicio de proceso.

III. Cuando la infracción identificada ponga en riesgo la salud, la seguridad, o involucre a menores de edad, en el acto, se procederá al cierre del puesto y consecuente a la suspensión de la actividad económica, así como al decomiso de las bebidas alcohólicas, como una medida preventiva.

ARTÍCULO 48 (IMPOSICIÓN DE SANCIONES).- I. Al día siguiente hábil de realizada la inspección, el Inspector Integral de la Intendencia Municipal, remitirá el formulario a la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas para la elaboración del informe y la imposición de la sanción.

II. El técnico responsable de la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas, emitirá informe en el que recomiende, si corresponde, la imposición de la sanción, adjuntando las pruebas de descargo que se hubiesen presentado y lo remitirá al Director de Mercados y Comercio en Vías Públicas para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita la sanción correspondiente de acuerdo al Anexo I de la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 49. (NOTIFICACIÓN).- I. La Resolución Administrativa que imponga la sanción, en un plazo de cinco (5) días hábiles, deberá ser notificada al titular o responsable del puesto de venta de manera personal, quien será buscado por una única vez en el puesto, debiendo constar en la diligencia el nombre del notificado, su firma, lugar, fecha y hora.

II. Si el puesto de venta se encontrare cerrado, el funcionario responsable de la notificación, dejará un aviso en el que establecerá el día que retornará para efectivizar dicho actuado, a fin de que el interesado se haga presente. En caso de que el titular o responsable del puesto de venta no se encuentre en el puesto en el día fijado en el aviso de notificación, el notificador, en presencia de testigo de actuación procederá al adosado de la cédula correspondiente en el puesto de venta y a tomar la fotografía correspondiente.

III. Si intentada la notificación el titular o responsable del puesto de venta se rehusare o ignorare firmar o estuviere imposibilitado, el notificador constará este hecho especificando las circunstancias del acto con la intervención de un testigo de actuación que firmará la diligencia con aclaración de firma y número de Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 50. (CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN).- I. En caso de imposición de la sanción de multa, el titular deberá proceder al pago de la misma en un plazo de dos (2) días hábiles, en las entidades bancarias habilitadas para el efecto. Las multas pendientes de pago, serán actualizadas a la Unidad de Fomento a la Vivienda y

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

liquidadas al momento de la liquidación de la patente anual.

II. La sanción de suspensión del puesto, implica el cierre temporal del mismo por un periodo de quince (15) días calendario; para cuyo efecto, la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas procederá al precintado correspondiente.

III. La imposición de sanción de reversión, será ejecutada a través de la baja del registro del puesto en el sistema correspondiente y el retiro de la infraestructura.

ARTÍCULO 51. (DECOMISO).- I. Si en las inspecciones de control se verificare el Expendio de Bebidas Alcohólicas en puestos ubicados en vías o espacios públicos sin Autorización o la comisión de una o más infracciones establecidas en la presente norma que pongan en riesgo la salud, independientemente del inicio del proceso sancionatorio que corresponda, la Intendencia Municipal procederá al decomiso de las bebidas alcohólicas como medida preventiva.

II. El proceso de decomiso y disposición de productos y objetos por parte del GAMLP será efectuado de acuerdo a normativa específica.

ARTÍCULO 52. (ROTURA DE PRECINTO).- I. Habiéndose evidenciado la rotura de precintos de suspensión temporal o reversión del puesto, el hecho se pondrá en conocimiento de Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la ejecución de las acciones legales correspondientes.

II. Asimismo la Intendencia Municipal procederá al decomiso de los objetos o bienes que se utilicen para el desarrollo de la actividad en el puesto, siguiendo lo establecido en normativa específica.

SECCIÓN XI

**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PARA
AUTORIZACIONES C, D y E**

ARTÍCULO 53. (INSTANCIAS RESPONSABLES).- I. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, es la instancia responsable de planificar, organizar y coordinar con la Intendencia Municipal y las unidades organizacionales correspondientes, los operativos de seguridad ciudadana para el control de espectáculos públicos realizados en espacios y vías públicas, así como en espacios privados excepcionalmente habilitados para realizar recepciones sociales en el marco de Manifestaciones Folclóricas y/o Populares con Valor Patrimonial.

II. La Intendencia Municipal, realizará las inspecciones de control al Expendio de Bebidas Alcohólicas en los puestos de degustación, espectáculos públicos realizados en espacios y vías públicas, así como en espacios privados excepcionalmente habilitados para realizar recepciones sociales en el marco de Manifestaciones Folclóricas y/o Populares con Valor Patrimonial, tanto en los operativos de Seguridad Ciudadana como durante sus controles periódicos.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

III. La Policía Boliviana, en su calidad de fuerza pública, apoyará en las tareas de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas realizadas por el GAMLP en puestos de degustación, espectáculos públicos realizados en espacios y vías públicas, así como en espacios privados excepcionalmente habilitados para realizar recepciones sociales en el marco de Manifestaciones Folclóricas y/o Populares con Valor Patrimonial. Sin embargo, su ausencia no será óbice para la realización de las tareas de fiscalización y control por parte del GAMLP.

ARTÍCULO 54. (PROCEDIMIENTO DE CONTROL).- I. De tratarse de puestos de degustación, espectáculos públicos en vías, espacios públicos o espacios privados excepcionalmente habilitados autorizados por la Subalcaldía, la Intendencia Municipal por sí o en el marco de los operativos de Seguridad Ciudadana, realizará la Inspección de Control para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización y las disposiciones previstas en la presente Ley Municipal Autonómica.

II. En caso de verificarse la comisión de una o más infracciones, el Inspector de la Intendencia Municipal procederá a notificar al titular/responsable que se encuentre presente, con el inicio del proceso sancionatorio, citando al titular a comparecer ante la Subalcaldía correspondiente al siguiente día hábil de la inspección, para que presente las pruebas de descargo que considere pertinentes.

III. Si las infracciones identificadas fueran graves o muy graves de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 de la presente Ley Municipal Autonómica, para el caso de espectáculos públicos realizados en espacios y vías públicas, así como en espacios privados excepcionalmente habilitados para realizar recepciones sociales en el marco de Manifestaciones Folclóricas y/o Populares con Valor Patrimonial, la Intendencia Municipal procederá a la suspensión del evento instruyendo al responsable o titular del mismo el apagado de los equipos de sonido y el encendido de luces; asimismo procederá al decomiso de las bebidas alcohólicas, conforme al procedimiento establecido en normativa específica. En caso de tratarse de Autorizaciones C, el Inspector de la Intendencia Municipal instruirá la suspensión de actividades y el retiro del (de los) puesto (s) de degustación.



ARTÍCULO 55. (IMPOSICIÓN DE SANCIÓN).- I. En el día siguiente hábil posterior a la realización de la Inspección de Control, el Inspector de la Intendencia Municipal remitirá el Formulario de Inspección y Control a la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía que corresponda, para la imposición de la sanción conforme al Anexo I.



II. El técnico responsable de la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía en el plazo de dos (2) días hábiles de recibido el trámite, emitirá un Informe en el que recomiende si corresponde, la imposición de la multa adjuntando las pruebas de descargo que se hubiesen presentado y lo remitirá al Jefe de Unidad de Promoción Económica para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita la sanción correspondiente de acuerdo al Anexo I de la presente Ley Municipal Autonómica.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

ARTÍCULO 56. (NOTIFICACIÓN).- I. La sanción impuesta, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, será notificada de manera personal al titular o responsable del Espectáculo Público realizado en espacio o vía pública o en espacio privado excepcionalmente habilitado, quien será buscado por una única vez en su domicilio o en el espacio privado, debiendo constar en la diligencia el nombre del notificado, su firma, lugar, fecha y hora.

II. Si no se encontrara a nadie en el lugar fijado para la notificación, el funcionario responsable dejará un aviso en el que establecerá el día que retornará para efectivizar dicho actuado, a fin de que el interesado se haga presente. En caso de que el titular o responsable no se encuentre en el día fijado en el aviso de notificación, el notificador, en presencia de testigo de actuación procederá al adosado de la cédula correspondiente en la puerta.

III. Si intentada la notificación el titular o responsable se rehusare o ignorare firmar o estuviere imposibilitado, el notificador constará este hecho especificando las circunstancias del acto con la intervención de un testigo de actuación que firmará la diligencia con aclaración de firma y número de Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 57. (PAGO DE MULTA).- En caso de imposición de la sanción de multa, el titular deberá proceder al pago de la misma conforme a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 50 de la presente Ley Municipal Autonómica.

CAPÍTULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 58. (EMISIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- El GAMLP emitirá Licencia de Funcionamiento, en favor de los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 59. (CLASIFICACIÓN).- I. Los establecimientos en cuya actividad expendan bebidas alcohólicas se clasifican en:

- a) **CATEGORÍA A:** Establecimiento cuya actividad principal es el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el interior del mismo, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa: discotecas, karaokes, bares, pubs, choperías.
- b) **CATEGORÍA B:** Establecimiento que se arrienda a terceros para el desarrollo de eventos sociales, en cuyo interior se expenden y consumen bebidas alcohólicas, denominado Salón de Fiestas.
- c) **CATEGORÍA C:** Establecimiento que para fines de la presente Ley Municipal Autonómica, será denominado como Espacio Cultural Privado, que está



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

destinado a la promoción, fomento y difusión de las culturas y las artes, aunque pueden desarrollar otras actividades económicas colaterales, donde el expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realiza sólo como actividad accesoria y al coqueo, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa: centros culturales y café concerts, entre otros. Para ser considerado Espacio Cultural Privado, el establecimiento deberá estar debidamente certificado como tal por la Secretaría Municipal de Culturas.

- d) **CATEGORÍA D:** Establecimiento en el que se desarrollan espectáculos para adultos donde se expende y consume bebidas alcohólicas, encontrándose terminantemente prohibido el trabajo sexual; entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa los *table dance*.
- e) **CATEGORÍA E:** Establecimiento cuya actividad principal es el Expendio de Bebidas Alcohólicas en envase cerrado, que no son consumidas en el interior del mismo como ser: licorerías, supermercados de bebidas alcohólicas y distribuidores.
- f) **CATEGORÍA F:** Establecimiento cuya actividad principal es la venta de abarrotes y/o productos en general, donde accesoriamente se expende bebidas alcohólicas en envase cerrado que no son consumidas en el interior, como ser: micromercados, almacenes, supermercados y tiendas de barrio.

II. Los Espacios Culturales Privados que no expendan bebidas alcohólicas, no se encuentran sujetos a la presente Ley Municipal Autonómica y deberán tramitar su Licencia de Funcionamiento de acuerdo a la Categoría correspondiente conforme a normativa municipal vigente.

ARTÍCULO 60. (VIGENCIA Y RENOVACIÓN).- La Licencia de Funcionamiento tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de su emisión, pudiendo ser renovada de acuerdo a lo previsto en la presente Ley Municipal Autonómica, no existiendo la tácita renovación.

ARTÍCULO 61. (EFECTOS DE LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- La Licencia de Funcionamiento surtirá efectos únicamente para su titular, el establecimiento y el inmueble autorizados.

SECCIÓN II

**CONDICIONES TÉCNICAS, DE INFRAESTRUCTURA
Y DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE**

ARTÍCULO 62. (CONDICIONES TÉCNICAS, DE INFRAESTRUCTURA Y DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE).- Todo inmueble en el que pretenda funcionar una actividad económica de Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá cumplir las siguientes condiciones:

I. Condiciones generales para las Categorías A, B, C, D, E y F.

- a) Conexión de energía eléctrica e iluminación adecuada;
- b) Extintor (es) de incendio(s), tipo químico seco a razón de uno por cada

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

50,00 m² de superficie, debidamente señalizados;

- c) Espacio adecuado e independiente para el depósito de bebidas alcohólicas;
- d) Letrero con la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY";
- e) Letreros con las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".

II. Condiciones específicas:

a) Establecimientos Categorías A, B, C y D.

1. Instalación de agua potable y alcantarillado;
2. Ambiente destinado para el lavado y secado de los utensilios;
3. Sistemas de ventilación natural y/o mecánica que garanticen la renovación permanente del aire, tanto en el conjunto del establecimiento como en los servicios sanitarios;
4. Servicios Sanitarios debidamente señalizados (acorde a la capacidad y superficie del establecimiento);
5. Contenedores para el depósito de residuos sólidos;
6. Salida de Emergencia debidamente señalizada y/o sistema de evacuación para establecimientos con superficie mayor a ciento cincuenta metros cuadrados (150,00 m²);
7. Letreros expuestos en lugares visibles que establezcan el horario límite autorizado para el funcionamiento del establecimiento y si se permite o prohíbe fumar;
8. Letrero con la capacidad máxima de aforo del establecimiento;

- b) Establecimientos Categorías A, B, D y E.-** Ubicación a una distancia mayor a cien (100) metros de la puerta principal respecto a: unidades educativas públicas y privadas de primaria y secundaria, parvularios, hogares de niños, Centros de Salud con internación, asilos de ancianos, universidades públicas y privadas, institutos de educación superior, centros educativos legalmente establecidos, y campos deportivos (excepto campos deportivos Categoría A de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento de Administración de Campos Deportivos). Dicha distancia, deberá ser medida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 63 de la presente Ley Municipal Autonómica.

- c) Establecimientos Categorías A, B y D.-** Instalación de cámaras de seguridad.

- d) Establecimientos Categorías E y F.-** Letrero expuesto en lugar visible que establezca el horario límite autorizado para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 63. (PROCEDIMIENTO EN CASO DE MEDICIÓN DE DISTANCIA).-

I. La distancia a la que hace referencia el inciso b) del parágrafo II del Artículo 62,

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

deberá ser medida conforme establecen los planos adjuntos, que formarán parte indivisible de la presente Ley Municipal Autonómica, en su Anexo III.

II. En los casos en los que las unidades educativas públicas y privadas de primaria y secundaria, parvularios, hogares de niños, Centros de Salud con internación, asilos de ancianos, universidades públicas y privadas, institutos de educación superior, centros educativos legalmente establecidos y campos deportivos cuenten con más de una puerta, se tomará como referencia de medida la puerta más cercana al establecimiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

III. Cuando se autorice el funcionamiento de Centros de Educación de primaria y secundaria, parvularios, universidades, institutos de educación superior y Centros de Educación legalmente establecidos que no consideren la distancia a cien (100) metros, respecto a los establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas con Licencias de Funcionamiento, estos últimos mantendrán su Licencia de Funcionamiento y podrán renovarla, sin embargo, deberán adecuar sus horarios para la atención al público con al menos una (1) hora después de que haya finalizado la actividad de los Centros de Educación.

ARTÍCULO 64. (ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL).- I. La instalación y funcionamiento de un establecimiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en un inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal estará sujeto a su propio Reglamento Interno de conformidad al Código Civil vigente, a las reglamentaciones técnico urbanísticas respectivas y las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica.

II. Cuando en un mismo inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal funcionen dos (2) o más establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, cada uno de estos deberá tramitar su Licencia de Funcionamiento por separado, cumpliendo con los requisitos y condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad exigidas según su clasificación y las disposiciones citadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 65. (RESPONSABILIDAD DEL TITULAR).- I. El titular de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, será responsable civil y/o penalmente por cualquier deficiencia o daño en las conexiones de gas natural o garrafas de gas licuado, instalación eléctrica y del mantenimiento de las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad del inmueble establecidas en la presente Ley Municipal Autonómica, así como de la veracidad de la información declarada.

II. El titular de la Licencia de Funcionamiento que pretenda ampliar, remodelar o modificar las condiciones materiales que hayan generado la obtención de la certificación acústica y la emisión de la Licencia de Funcionamiento tiene la obligación informar a la Subalcaldía correspondiente, los cambios que se pretenden efectuar a fin de que estos sean verificados por las instancias competentes del GAMLP.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

SECCIÓN III

SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 66. (REQUISITOS).- El propietario o representante legal de la actividad económica, solicitante de una Licencia de Funcionamiento, deberá adjuntar de manera digital a través de la Plataforma habilitada los siguientes requisitos:

I. Requisitos comunes Categorías A, B, C, D, E y F.

- a) En caso de que el inmueble sea propio, el testimonio de compra venta o folio real, tarjeta de propiedad o cualquier documentación original que acredite el derecho propietario.
- b) En caso de inmuebles obtenidos en arrendamiento, anticresis u otra modalidad de disposición de bienes inmuebles, previstas en el Código Civil, se deberá presentar el Contrato respectivo en el que se especifique su uso y destino, o la aceptación del propietario del inmueble para el funcionamiento del establecimiento, adjuntándose fotocopia del testimonio de compra venta o folio real, tarjeta de propiedad o cualquier documentación original que acredite el derecho de éste último;
- c) Dos fotografías del (de los) elemento(s) publicitario(s) que identifique(n) a la actividad económica.

II. Requisitos específicos

- a) **Establecimientos Categorías A, B, C, D y E.** De tratarse de un inmueble en propiedad horizontal, el solicitante deberá presentar conformidad expresa de la asamblea o asociación de copropietarios o en su defecto, del administrador del edificio, en relación al funcionamiento de la actividad económica.

b) Establecimientos Categorías A, B, C y D.

1. Para inmuebles con superficie mayor a cien metros cuadrados (100,00 m²) plano de instalación eléctrica debidamente firmado y sellado por el (la) profesional responsable con el número de registro profesional respectivo, adjuntando fotocopia de su matrícula de registro profesional;
2. Certificación Acústica otorgada por la unidad organizacional competente del GAMLP;
3. Certificación de una de las empresas habilitadas e inscritas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para instalación de gas natural, cuando corresponda;
4. Matrícula de Comercio vigente.

- c) **Establecimientos Categoría D.** En el marco de la política de lucha contra la trata y tráfico de personas y los delitos conexos que encara el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, adicionalmente a los requisitos previamente señalados, el solicitante de la Licencia de Funcionamiento en la Categoría D deberá acreditar que las personas que trabajarán en el lugar lo hacen sin que

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

medie presión o violencia de ninguna naturaleza mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Certificado de Antecedentes vigente del Propietario del Establecimiento, emitido por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), que demuestre que no cuenta con antecedentes;
2. Listado actualizado del personal que trabaje en el establecimiento adjuntado copia de sus documentos de identidad (Cédula de Identidad, Carnet de Extranjero, Pasaporte u otro) y de sus contratos de trabajo visados por el Ministerio de Trabajo. En caso de desvinculación o nueva incorporación laboral, deberá informarse este hecho ante la Subalcaldía correspondiente, adjuntando copia los documentos de identificación y contratos del personal que se incorpore.

d) Establecimientos Categoría C. Certificación de Espacio Cultural Privado emitida por la Secretaría Municipal de Culturas.

ARTÍCULO 67. (RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD).- I. De manera previa a realizar la solicitud de la Licencia de Funcionamiento, el solicitante deberá inscribirse según corresponda, en el Registro Ciudadano o en el Registro de Personas Jurídicas, habilitados en la plataforma correspondiente.

II. La solicitud de Licencia de Funcionamiento, será realizada a través de la plataforma habilitada, adjuntando todos los requisitos digitalizados. De cumplirse con todos los requisitos correspondientes a la Categoría solicitada, el sistema asignará un Código único de trámite, para su respectivo seguimiento y búsqueda.

ARTÍCULO 68. (VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES).- I. En el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el técnico de la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía correspondiente, revisará la documentación presentada por el solicitante y los antecedentes, razón social del establecimiento y del titular respecto a deudas tributarias por concepto de patente de funcionamiento anual y/o multas administrativas, ya sea respecto al titular o a la actividad económica; así como antecedentes del establecimiento o del titular por suspensión temporal o clausura pendientes de cumplimiento.

II. De no cumplirse con los requisitos establecidos, existir inconsistencias en la información registrada o contar con antecedentes respecto a deudas tributarias por concepto de patente de funcionamiento anual y/o multas administrativas, mediante la plataforma habilitada, se devolverá el trámite al solicitante como observado, para su corrección y/o pago e inicio de nuevo trámite.

III. De verificarse la existencia de antecedentes del establecimiento, razón social, del titular por suspensión temporal o clausura, o en caso de que el establecimiento se encuentre en perímetro de alguno de los programas de zonas seguras, el técnico de la Unidad de Promoción Económica en un plazo de dos (2) días hábiles, elaborará Informe recomendando el rechazo de la solicitud y lo remitirá a Asesoría Legal de la Subalcaldía para la elaboración del proyecto de la Resolución Administrativa de

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

rechazo.

IV. En caso de cumplimiento de los requisitos y ante la inexistencia de antecedentes respecto a la actividad económica y al titular de la misma, el técnico de la Unidad de Promoción Económica, en el plazo de dos (2) días hábiles remitirá el trámite con informe de recomendación de aprobación a la unidad organizacional competente en fiscalización predial de la Subalcaldía, para su revisión.

V. La unidad organizacional competente en fiscalización predial de la Subalcaldía, verificará que el inmueble donde pretenda funcionar la actividad económica no cuente con sanciones pendientes de ejecución por procesos técnicos administrativos; en cuyo caso, en el plazo de dos (2) días hábiles emitirá Informe Técnico recomendando el rechazo de la solicitud. En caso de no existir antecedentes, en el mismo plazo emitirá informe de recomendación de aprobación y remitirá el trámite a la Intendencia Municipal para la Inspección de Verificación.

ARTÍCULO 69. (INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN).- I. Recibido el trámite, el Responsable de la Intendencia Municipal en el plazo de un (1) día hábil, deberá designar al Inspector Integral encargado de la Inspección de Verificación y fijará fecha y hora de inspección; debiendo notificar al interesado a través de la Plataforma habilitada, con una anticipación de un (1) día hábil y remitir el trámite al Inspector Integral designado.

II. El Inspector Integral se constituirá en el inmueble objeto de la inspección el día y hora señalados, para verificar las condiciones técnicas y de infraestructura, exigidas según la Categoría del establecimiento cuya Licencia de Funcionamiento se solicita.

III. Si el Inspector Integral advirtiera el incumplimiento de una o más de las condiciones generales y/o específicas, técnicas, de infraestructura o de seguridad del inmueble; podrá abrir un plazo no mayor a diez (10) días calendario a objeto de que el solicitante pueda subsanarlas y las verificará posteriormente en una inspección complementaria fijada al efecto.

IV. Con o sin la apertura del plazo al que se refiere el párrafo anterior, el Inspector Integral emitirá informe con el resultado de la inspección realizada al Responsable de la Intendencia Municipal en el plazo máximo de un (1) día hábil computable desde la realización de la última inspección, para que este, en el plazo de un (1) día hábil lo derive a la Unidad de Promoción Económica de la respectiva Subalcaldía.

V. Tratándose de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas categorías A, B, C y D, que pretendan funcionar en edificios catalogados como patrimoniales en la normativa municipal referente a uso de suelos, el Inspector Integral remitirá la Solicitud de Licencia de Funcionamiento a la Secretaría Municipal de Culturas a objeto de que emita informe en el plazo máximo de tres (3) días hábiles haciendo conocer si la actividad económica afectaría la infraestructura declarada patrimonial y desvirtuaría la esencia cultural del bien inmueble. En caso de que el informe sea improcedente el informe recomendará el rechazo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

ARTÍCULO 70. (APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- I. Si el informe de inspección recomendara la aprobación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento, la Unidad de Promoción Económica dará de alta al titular y a la actividad económica en el sistema informático correspondiente, en un plazo de dos (2) días hábiles.

II. Efectuada el alta del titular y la actividad económica en el sistema, el trámite pasará a conocimiento del Subalcalde, quien en el plazo máximo de dos (2) días hábiles aprobará la Licencia de Funcionamiento y la habilitará para su impresión mediante la plataforma habilitada.

ARTÍCULO 71. (RECHAZO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- I. En caso de que la Unidad de Promoción Económica y/o la unidad organizacional competente en fiscalización predial de la Subalcaldía, la Secretaría Municipal de Culturas o la Intendencia Municipal recomendaran el rechazo de la solicitud de la Licencia de Funcionamiento, el Asesor Legal de la Subalcaldía en un plazo de tres (3) días hábiles elaborará la Resolución Administrativa de rechazo.

II. Elaborada e impresa la Resolución Administrativa de rechazo, pasará a conocimiento del Subalcalde quien en el plazo máximo de dos (2) días hábiles la firmará y devolverá a Asesoría Legal para su cargado en sistema y posterior notificación al solicitante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, mediante la plataforma habilitada. La copia física de la Resolución Administrativa de rechazo será remitida a la Unidad de Promoción Económica de la misma Subalcaldía para su archivo y seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 72. (ARCHIVO Y REGISTRO).- I. La Unidad de Promoción Económica de cada Subalcaldía deberá contar con un archivo físico y digital de Licencias de Funcionamiento emitidas y Resoluciones Administrativas de rechazo, así como las actuaciones administrativas correspondientes al trámite de solicitud de Licencias de Funcionamiento.

II. De igual manera, deberá contar con un archivo digital en el que se registren todos los informes de inspecciones, infracciones y sanciones a las que se hicieron pasibles los establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas pertenecientes a la Subalcaldía correspondiente, así como toda la información relativa a los titulares de las Licencias de Funcionamiento y/o propietarios de los inmuebles en los que funcionen dichos establecimientos.

III. La Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía Macrodistrital correspondiente deberá remitir semestralmente a conocimiento del Consejo Distrital de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, informes de los establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en base al archivo y registro al que se refiere el presente Artículo.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

SECCIÓN IV

RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 73. (REQUISITOS).- I. Con al menos treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento de la Licencia de Funcionamiento su titular deberá tramitar la renovación adjuntando de manera digital a través de la Plataforma habilitada los siguientes requisitos:

- a) Licencia de Funcionamiento vigente;
- b) Declaración Jurada de no haber modificado la estructura y las condiciones técnicas del inmueble, sobre las cuales se otorgaron tanto la Licencia de Funcionamiento como la Certificación Acústica.

II. Ante el incumplimiento del plazo referido en el párrafo que antecede, el o la solicitante de acuerdo a la Categoría de su establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la Licencia de Funcionamiento, deberá proceder al pago una sanción pecuniaria, si desea continuar con el trámite de renovación, conforme al siguiente detalle:

- a) **Categorías A y D.-** Ochocientas Unidades de Fomento a la Vivienda (800 UFV).
- b) **Categorías B y E.-** Seiscientas Unidades de Fomento a la Vivienda (600 UFV).
- c) **Categorías C y F.-** Quinientas Unidades de Fomento a la Vivienda (400 UFV).

III. A efectos del párrafo precedente, el solicitante deberá adjuntar a su trámite de solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento, el comprobante de pago respectivo.

IV. Vencido el plazo de treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento de la Licencia de Funcionamiento conforme establece el párrafo II del presente Artículo, el titular deberá iniciar una nueva solicitud de Licencia de Funcionamiento conforme a lo definido en la Sección III del Capítulo II de la presente Ley Municipal Autónoma.

V. Queda expresamente prohibido el funcionamiento de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas sin Licencia de Funcionamiento vigente, la constancia del inicio del trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento, no se constituye en renovación tácita.

ARTÍCULO 74. (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD).- I. La solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento, será realizada a través de la plataforma habilitada, adjuntando todos los requisitos señalados en el Artículo 73, en formato digital.

II. De cumplirse con todos los requisitos de renovación, el sistema asignará un código único de trámite, para su respectivo seguimiento y búsqueda.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

ARTÍCULO 75. (VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES).- I. Una vez presentada la solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento, el técnico de la Unidad de Promoción Económica, revisará la documentación y los antecedentes del establecimiento y del titular, debiéndose proseguir de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 68 de la presente Ley Municipal Autonómica.

II. Asimismo, si de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana con base en reportes de la Policía Boliviana, el funcionamiento de la actividad económica cuya Licencia de Funcionamiento se pretende renovar, genera factores de inseguridad ciudadana o si se hubieran incumplido acuerdos de solución a conflictos suscitados con anterioridad por parte del titular de la actividad económica, el técnico de la Unidad de Promoción Económica emitirá informe recomendando el rechazo de la solicitud.

III. A efectos del párrafo anterior, las Subalcaldías correspondientes deberán solicitar la información referida a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 76 (INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN).- I. Recibido el trámite, el Responsable de la Intendencia Municipal en el día, fijará día y hora para la realización de la Inspección de Verificación que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles y designará al Inspector Integral responsable de la misma.

II. El Inspector Integral se constituirá en el inmueble objeto de la inspección el día y hora señalados para verificar el mantenimiento de las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad del inmueble en el que funciona el establecimiento bajo las cuales se otorgó la Licencia de Funcionamiento anterior, y lo remitirá en el mismo día al Responsable de la Intendencia Municipal con el resultado de la inspección.

III. Asimismo el Inspector Integral verificará que la estructura del inmueble en el que funciona el establecimiento no haya sufrido modificación conforme a la declaración jurada presentada en la solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento.

IV. En caso de evidenciar modificaciones a la infraestructura del inmueble, que no hayan sido informadas en su oportunidad, el titular de la Licencia de Funcionamiento deberá cancelar una multa de quinientas (500) Unidades de Fomento a la Vivienda a fin de habilitarse para la presentación de una nueva Certificación Acústica y dar continuidad al trámite de Renovación de la Licencia de Funcionamiento o de lo contrario, deberá iniciar nuevo trámite de obtención de Licencia de Funcionamiento.

V. Durante la tramitación de la nueva Certificación Acústica a la que se refiere el párrafo precedente, se prohíbe expresamente el funcionamiento del establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 77. (APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- I. Si el informe de inspección recomendara la aprobación de la solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Unidad de Promoción Económica, procederá a la habilitación de la Licencia de Funcionamiento en sistema correspondiente, en un plazo de dos (2) días hábiles.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

II. Habilitada la Licencia de Funcionamiento, el trámite pasará a conocimiento del Subalcalde, quien en el plazo máximo de dos (2) días hábiles la aprobará y habilitará su impresión mediante la plataforma habilitada.

ARTÍCULO 78. (RECHAZO DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- I. Si la Unidad de Promoción Económica, la unidad organizacional competente en fiscalización predial de la Subalcaldía y/o la Intendencia Municipal recomendaran el rechazo de la solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento, el Asesor Legal de la Subalcaldía correspondiente en un plazo de tres (3) días hábiles elaborará el proyecto de Resolución Administrativa de rechazo.

II. Elaborado e impreso el proyecto de Resolución Administrativa de rechazo, pasará a conocimiento del Subalcalde quien en el plazo máximo de dos (2) días hábiles lo firmará y devolverá a Asesoría Legal para su cargado en sistema y posterior notificación al solicitante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, mediante la plataforma habilitada. La copia física de la Resolución Administrativa de rechazo será remitida a la Unidad de Promoción Económica de la misma Subalcaldía para su archivo y seguimiento correspondiente.

SECCIÓN V

CAMBIO DEL TITULAR Y CAMBIO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 79. (REQUISITOS).- En caso de cambio de titular de la Licencia de Funcionamiento se deberá comunicar inmediatamente a la Subalcaldía que corresponda, presentando en la Plataforma habilitada la siguiente documentación:

- a) Cédula de Identidad del nuevo titular (original y fotocopia);
- b) Carta notariada de conformidad (del anterior titular de la Licencia de Funcionamiento (original y fotocopia).

ARTÍCULO 80. (RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD).- La solicitud de cambio de titular de la Licencia de Funcionamiento, será realizada a través de la plataforma habilitada, adjuntando los requisitos digitalizados. De cumplirse con todos los requisitos, el sistema asignará un código único de trámite, para su respectivo seguimiento y búsqueda.

ARTÍCULO 81 (VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES).- I. En el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de cambio de titular, el técnico de la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía correspondiente revisará la documentación presentada por el solicitante y los antecedentes del establecimiento y del nuevo titular.

II. De no cumplirse con los requisitos establecidos, existir inconsistencias en la información registrada o contar con deudas tributarias por pago de patente de funcionamiento anual y/o multas administrativas por actividades económicas se devolverá como observado al solicitante mediante la plataforma habilitada, para su corrección y/o pago e inicio de nuevo trámite.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

III. De verificarse la existencia de antecedente por suspensión temporal o clausura, el técnico de la Unidad de Promoción Económica elaborará un informe que recomiende el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 82. (APROBACIÓN DEL CAMBIO DE TITULAR).- I. En caso de no existir antecedentes y cumplir con los requisitos, el técnico de la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía, procederá a realizar el cambio de titular de la Licencia de Funcionamiento en sistema.

II. Realizado el cambio de titular de la Licencia de Funcionamiento, el trámite pasará a conocimiento del Subalcalde, quien en el plazo máximo de dos (2) días hábiles aprobará la impresión de la Licencia de Funcionamiento mediante la plataforma habilitada.

ARTÍCULO 83. (RECHAZO DE CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- I. Si la Unidad de Promoción Económica recomendara el rechazo de la solicitud de cambio de titular de la Licencia de Funcionamiento, el Asesor Legal de la Subalcaldía correspondiente en un plazo de tres (3) días hábiles elaborará el proyecto de Resolución Administrativa de rechazo.

II. Elaborado e impreso el proyecto de Resolución Administrativa de rechazo, pasará a conocimiento del Subalcalde quien en el plazo máximo de dos (2) días hábiles lo firmará y devolverá a Asesoría Legal para su cargado en sistema y posterior notificación mediante correo electrónico al solicitante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, en la plataforma habilitada. La copia física de la Resolución Administrativa de Rechazo será remitida a la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía para su archivo.

ARTÍCULO 84 (VIGENCIA).- La Licencia de Funcionamiento emitida por cambio de titular de la actividad económica mantendrá la vigencia de la Licencia de Funcionamiento otorgada al anterior titular.

ARTÍCULO 85 (CAMBIO DE DIRECCIÓN).- En caso de que una actividad económica con Licencia de Funcionamiento vigente requiera cambiar de dirección deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento conforme a lo establecido en los Artículos 66 al 72 de la presente Ley Municipal Autonómica.

SECCIÓN VI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 86. (OBLIGACIONES).- Los titulares de Licencias de Funcionamiento, propietarios de establecimientos y sus dependientes, se encuentran obligados a:

- a) Exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento.
- b) Exponer en lugar visible, letreros que establezcan el horario límite autorizado para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, si se permite o prohíbe fumar en establecimientos para mayores de dieciocho (18) años de edad, salidas de emergencia, servicios sanitarios y extintores de incendios.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

- c) Exponer en lugar visible letreros que establezcan los decibeles máximos autorizados para la emisión de sonido, la capacidad máxima de aforo del establecimiento y la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY" (para Categorías A, B, C y D).
- d) Exponer en lugar visible letreros las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".
- e) Ejercer únicamente la(s) actividad(es) autorizada(s) en la Licencia de Funcionamiento.
- f) Informar al GAMLP el interés de ampliar, remodelar o modificar las condiciones materiales que hayan generado la obtención de la certificación acústica y la emisión de la Licencia de Funcionamiento (para Categorías A, B, C y D)
- g) Cumplir y mantener las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad del inmueble en el que funcione la actividad económica, referidas a instalaciones eléctricas, instalación de cámaras de seguridad, salidas de emergencia y/o extintores de incendio, según lo declarado en la solicitud de Licencia de Funcionamiento.
- h) Permitir el ingreso y garantizar la seguridad de los funcionarios del GAMLP encargados de realizar las inspecciones a todos los ambientes de la actividad económica debiendo brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso.
- i) Solicitar la baja ante el GAMLP, en caso de cierre definitivo del establecimiento, previa cancelación de las patentes municipales de la actividad económica.
- j) Denunciar a proveedores de bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano, en caso de tener evidencias;
- k) Denunciar ante la Policía Boliviana la comisión de contravenciones que alteren el orden público y/o la comisión de delitos al interior del establecimiento.
- l) Exigir, al personal que trabaje en la actividad económica, contar con el Carnet de Manipulación de Alimentos vigente (para Categorías A, B, C y D).
- m) Garantizar la higiene de los ambientes y utensilios destinados a la preparación de bebidas alcohólicas y alimentos, cuando corresponda, así como el buen estado de los mismos (para Categorías A, B, C y D).
- n) Velar por la higiene y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la preparación de bebidas alcohólicas y alimentos (para Categorías A, B, C y D).
- o) Mantener abiertas la puerta principal y las salidas de emergencia del establecimiento durante el horario de funcionamiento (para Categorías A, B y C).
- p) Contar con un documento suscrito entre el titular o responsable del establecimiento y el contratante del Salón de Fiesta, por el cual ambos asumen corresponsabilidad respecto a la ejecución de cada evento y que el mismo no contraviene el ordenamiento jurídico municipal y nacional vigente (para Categoría B).
- q) Garantizar la contratación de seguridad física policial en los Salones de Fiesta durante la realización de los eventos, incluyendo dicha obligación en los contratos suscritos con los arrendatarios; en los cuales se deberá establecer que



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

los efectivos policiales deberán efectuar recorridos periódicos en el perímetro de dos (2) cuadras a la redonda del establecimiento y hasta una (1) hora después de finalizado el evento (para Categoría B).

ARTÍCULO 87. (HORARIOS).- I. Los horarios autorizados para el funcionamiento de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas serán definidos por las Subalcaldías como parte de una política de regulación en el territorio de su jurisdicción y no podrán exceder en ningún caso los horarios de apertura y cierre siguientes:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORÍA	HORARIO DE APERTURA	HORARIO DE CIERRE
A	20:00	03:00
B	13:00	03:00
C	09:00	02:00
D	20:00	03:00
E	16:00	01:00
F	07:30	22:00

II. En establecimientos con Licencias de Funcionamiento con Categorías A, B, C y D se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas una hora antes del horario de cierre indicado en el parágrafo precedente, a este efecto, los titulares/responsables de la actividad económica o sus empleados, deberán prohibir el ingreso de clientes al establecimiento, proceder al cierre de la barra, corte de música, y posterior desalojo de sus clientes.

III. Se prohíbe terminantemente el Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo en el interior de establecimientos entre las 03:00 y las 20:00 horas, excepto en los establecimientos Categoría B y en casos de acompañamiento al consumo de alimentos.

ARTÍCULO 88. (PROHIBICIONES).- El titular de la Licencia de Funcionamiento, Propietario del Establecimiento y sus dependientes, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

- Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento.
- Expendir bebidas alcohólicas a menores de edad, así como permitirles el consumo dentro del establecimiento; a este efecto, el propietario/titular/responsable de la actividad económica deberá requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad, cuando ésta les ofrezca dudas razonables.
- Restringir o impedir el ingreso a los funcionarios del GAMPLP encargados de realizar las inspecciones a todos los ambientes de la actividad económica.
- Expendir bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.
- No portar el carnet de manipulación de alimentos, cuando corresponda.
- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las puertas de ingreso o al



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

interior de licorerías, supermercados, almacenes, micromarkets o tiendas de barrio u otros similares.

- g) Realizar labores o prestar servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de otras drogas.
- h) Instalar equipos de sonido o parlantes fuera del establecimiento en el que funciona la actividad económica.
- i) Instalar mesas y/o sillas fuera del inmueble en el que funciona la actividad económica sin Autorización expresa del GAMLP.
- j) Exender bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados.
- k) Admitir clientes en número superior a la capacidad física del inmueble calculada en razón a 0,90 m² por persona y 1,20 m² en caso de existir pista de baile.
- l) Almacenar materiales que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego, garrafas de gas licuado y otros.
- m) Portar armas blancas y/o de fuego.
- n) Incumplir Acuerdos de solución a la actividad económica.
- o) Utilizar la Licencia de Funcionamiento en un inmueble distinto al autorizado.
- p) No mantener extintores útiles (recargados y con fecha vigente).
- q) Contratar a menores de edad en actividades que conlleven riesgo para la vida, la salud, la integridad física y mental de los mismos en contravención a lo estipulado en el Código Niño, Niña, Adolescente.
- r) Permitir a terceras personas el uso ilegal de la Licencia de Funcionamiento.
- s) Exhibir letreros con propósitos de restricción de acceso al establecimiento.
- t) Negar el ingreso por motivos fundados en razón de sexo, color, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional.
- u) Utilizar el inmueble autorizado para el funcionamiento de un establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, para el ejercicio de trabajo sexual.
- v) Habilitar espacios privados en establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas con Categoría D.
- w) Funcionar con personal diferente al que se hubiera declarado en el listado presentado ante la Subalcaldía, para establecimientos Categoría D.

ARTÍCULO 89. (EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ACTOS QUE NO CONSTITUYEN RACISMO NI DISCRIMINACIÓN).- No constituye racismo ni discriminación cuando la persona que desea ingresar al establecimiento:

- a) Se encuentre en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto de otras drogas;
- b) Se encuentre portando armas u objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas que se encuentren en el interior del establecimiento;
- c) Sea menor de edad;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

d) Se encuentre en compañía de menores de edad.

SECCIÓN VII

INFRACCIONES

ARTÍCULO 90. (INFRACCIONES).- Se consideran infracciones de los establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:

I. INFRACCIONES LEVES:

- a) No exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento;
- b) No exponer en lugar visible letreros que establezcan el horario límite autorizado para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, si se permite o prohíbe fumar en establecimientos para mayores de 18 años de edad, salidas de emergencia, servicios sanitarios y extintores de incendios (para Categorías A, B, C y D).
- c) No exponer en lugar visible letrero con la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY".
- d) No exponer en lugar visible letreros con las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD", según corresponda.
- e) No garantizar la higiene de los ambientes y utensilios destinados a la preparación de alimentos y bebidas alcohólicas, así como el buen estado de los mismos (para Categorías A, B, C y D).
- f) No velar por la higiene y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la preparación de alimentos y bebidas alcohólicas (para Categorías A, B, C y D).
- g) Instalar equipos de sonido o parlantes fuera del inmueble en el que funciona la actividad económica.
- h) Instalar mesas y/o sillas fuera del inmueble en el que funciona la actividad económica sin Autorización expresa del GAMLP.
- i) No mantener extintores útiles (recargados y con fecha vigente).
- j) No exponer letreros que establezcan la capacidad máxima de aforo del establecimiento y los decibeles máximos autorizados para la emisión de sonido (para Categorías A, B, C y D).
- k) Exponer letreros con propósitos de restricción de acceso al establecimiento.

II. INFRACCIONES GRAVES:

- a) Ejercer actividad(es) distinta(s) a la(s) autorizada(s) en la Licencia de Funcionamiento.
- b) No cumplir con las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad del inmueble, en cuanto a la instalación de gas, conexión de energía eléctrica, ambientes adecuados para cocina y lavado secado de utensilios, sistema de ventilación, según corresponda a cada Categoría.
- c) Negar la cooperación y limitar el acceso oportuno e inmediato de los funcionarios del GAMLP responsables de las inspecciones y/o de la Policía Boliviana a la actividad económica.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

- d) No denunciar a proveedores de bebidas alcohólicas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano, en caso de tener evidencias.
- e) No denunciar ante la Policía Boliviana la comisión de contravenciones que alteren el orden público y/o la comisión de delitos al interior del establecimiento.
- f) Contar con personal sin el Carnet de Manipulación de Alimentos (para Categorías A, B, C y D).
- g) No mantener las puertas de ingreso - salida, así como las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación expeditos (para Categorías A, B, C y D).
- h) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las puertas de ingreso.
- i) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento (para Categorías E y F).
- j) Realizar labores o prestar servicios en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- k) Incumplir el horario de Expendio de Bebidas Alcohólicas o funcionar fuera del horario de cierre.
- l) Admitir clientes en número superior a la capacidad de aforo del inmueble calculada en razón a 0,90 m² por persona y 1,20 m² en caso de existir pista de baile (para Categorías A, B, C y D).
- m) Funcionar con personal diferente al que se hubiera declarado en la lista presentada ante la Subalcaldía (para Categoría D).
- n) Portar armas blancas y/o de fuego.
- o) Exender bebidas alcohólicas sin registro sanitario.
- p) Negar el ingreso por motivos fundados en razón de sexo, color, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional.



III. INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Desarrollar actividades a puerta cerrada.
- b) Exender bebidas alcohólicas a menores de edad.
- c) Incumplir Acuerdos de Solución a la actividad económica.
- d) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento.
- e) No contar con la instalación de cámaras de seguridad (para Categorías A, B y D).
- f) Utilizar la Licencia de Funcionamiento en un inmueble distinto al autorizado.
- g) Permitir el ingreso a menores de edad a la actividad económica (para Categoría A y D).
- h) Contratar a menores de edad.
- i) Exender bebidas alcohólicas, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

para el consumo humano.

- j) Permitir a terceras personas el uso ilegal de la Licencia de Funcionamiento.
- k) Utilizar el inmueble autorizado para el funcionamiento de un establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas para el ejercicio de trabajo sexual.
- l) Habilitar espacios privados (Categoría D).

SECCIÓN VIII

SANCIONES

ARTÍCULO 91. (SANCIONES).- I. Las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones previstas en la Sección anterior se clasifican en:

- a) **Multa.**- Por la comisión de infracciones leves;
- b) **Suspensión.**- Por la comisión infracciones graves o la reincidencia en una o más infracciones leves, se suspenderá la actividad económica por un plazo de diez (10) días calendario;
- c) **Clausura.**- Por la Comisión de una o más infracciones tipificadas como muy graves o la reincidencia en una o más infracciones graves, se impondrá la sanción de clausura, que implica el cierre de la actividad económica por dos (2) años y la baja del registro en el Padrón Municipal; así como la imposibilidad de abrir una actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el mismo inmueble.

II. Las sanciones citadas en el anterior párrafo, se encuentran detalladas por cada infracción cometida, en el Anexo II de la presente Ley Municipal Autonómica.

III. La imposición de sanciones se regirá por el procedimiento sancionador descrito en la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 92. (RESPONSABILIDAD).- I. Se presume que toda persona que desarrolle labores en una actividad económica de Expendio de Bebidas Alcohólicas lo hace como dependiente del titular o propietario de la Licencia de Funcionamiento de la actividad económica y por tanto, sus acciones u omisiones responsabilizan también a este último, en forma inexcusable.

II. Para todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ley Municipal Autonómica se aplicará supletoriamente la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y demás normativa vigente aplicable.

SECCIÓN IX

INSPECCIONES DE CONTROL

ARTÍCULO 93. (CLASIFICACIÓN).- Las inspecciones de control de las actividades económicas se clasifican en:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

- a) Inspecciones de oficio;
- b) Inspecciones a denuncia de terceros.

ARTÍCULO 94. (INSPECCIONES DE OFICIO).- I. Se realizan a los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autonómica, así como el mantenimiento de las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad de los inmuebles en los que funcionan estos establecimientos, debiendo efectuarse las que se requieran durante el año, ya sean a través de los operativos de seguridad ciudadana o mediante los recorridos rutinarios de la Intendencia Municipal.

II. Los operativos de seguridad ciudadana, serán programados semanalmente por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y coordinados con la Intendencia Municipal, las Subalcaldías, la Dirección de Defensoría Municipal, y cuando corresponda, la Dirección de Deportes, la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental y la Dirección de Transparencia.

ARTÍCULO 95. (INSPECCIONES A DENUNCIA DE TERCEROS).- I. Se realizan a los establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas con el objetivo de comprobar la veracidad de un hecho denunciado.

II. La denuncia puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de irregularidades en el funcionamiento de una actividad económica de Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Subalcaldía que corresponda o a la línea gratuita de Defensa del Consumidor de la Intendencia Municipal.

III. Los operativos a realizarse por denuncias recibidas, serán programados y coordinados por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, con la Intendencia Municipal, las Subalcaldías y cuando corresponda, con la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, Dirección de Defensoría Municipal, Dirección de Deportes y Dirección de Transparencia.

IV. Las inspecciones de control a denuncia de terceros serán programadas y atendidas dentro de las veinticuatro (24) horas de haber sido recibidas por la Intendencia Municipal.

ARTÍCULO 96. (HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS EXTRAORDINARIOS).- Por su naturaleza, las inspecciones de control, así como las notificaciones e imposición de sanciones a los establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, podrán ejecutarse sin necesidad de habilitación expresa de días y horario extraordinarios.

SECCIÓN X

INSTANCIAS RESPONSABLES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 97. (INSTANCIAS RESPONSABLES).- La Intendencia Municipal, es la instancia responsable de ejecutar las inspecciones de control a actividades económicas

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

de Expendio de Bebidas Alcohólicas por sí o conjuntamente con el apoyo de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, la Guardia Municipal y la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía correspondiente y cuando corresponda, la Dirección de Defensoría Municipal, la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y otras unidades organizacionales del GAMLP.

ARTÍCULO 98. (APOYO DE LA POLICÍA BOLIVIANA).- La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana es la unidad organizacional responsable de coordinar el apoyo de la Policía Boliviana, en los controles al expendio y consumo de bebidas alcohólicas así como en otras tareas relacionadas a la seguridad ciudadana. Sin embargo, la ausencia de ésta instancia, no será óbice para la realización de las tareas de fiscalización y control por parte del GAMLP.

ARTÍCULO 99. (PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN).- I. Los Inspectores Integrales de la Intendencia Municipal se apersonarán a la actividad económica que expendía bebidas alcohólicas, portando la correspondiente identificación así como el Formulario de Fiscalización y Control, el cual deberá ser firmado conjuntamente con el titular o responsable de la actividad económica, una vez concluida la inspección.

II. De verificarse la comisión de infracciones, el Inspector llenará el formulario de fiscalización y control, notificará con las infracciones identificadas y citará al titular o responsable de la Licencia de Funcionamiento y/o de la actividad económica, para que se apersona en un plazo de tres (3) días hábiles a la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía que corresponda, a objeto de presentar los descargos que considere pertinentes, en caso de que las infracciones fueran graves o muy graves.

III. Inmediatamente de llenado el formulario de fiscalización y control, la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, verificará la coherencia entre las infracciones identificadas en la inspección y el formulario llenado por el Inspector Integral y en su caso, procederá al ajuste del mismo, para la prosecución del proceso sancionatorio.

IV. De verificarse el cumplimiento de todas las disposiciones previstas en la presente Ley Municipal Autónoma, el Inspector Integral en su informe general de operativo, mencionará las acciones realizadas para conocimiento de la Intendencia Municipal y su archivo.

ARTÍCULO 100. (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO).- I. En caso de que el Informe del Inspector Integral identificare la comisión de infracciones leves, en el plazo de un (1) día hábil el técnico de la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía, emitirá la proforma de pago y la notificará al propietario/responsable de la actividad económica de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 102 de la presente Ley Municipal Autónoma.

II. El propietario/responsable de la actividad económica deberá cancelar la multa impuesta dentro de los próximos dos (2) días hábiles. Las multas pendientes de pago, serán actualizadas a la Unidad de Fomento a la Vivienda y liquidadas al momento de la liquidación de la patente anual.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

III. Si las infracciones identificadas en el formulario de fiscalización y control fueran graves o muy graves, habiéndose presentado descargos o no dentro del plazo establecido para el efecto, el Técnico de la Unidad de Promoción Económica en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles o diez (10) días hábiles en caso de existir toma de muestras, emitirá informe recomendando la elaboración de la Resolución Administrativa que establezca la imposición de la sanción y remitirá el trámite al Asesor Legal de la Subalcaldía.

IV. El Asesor Legal de la Subalcaldía, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, elaborará el proyecto de Resolución Administrativa fundamentada, para la imposición de sanciones, la misma que será firmada por el Subalcalde dentro del mismo plazo.

V. La Resolución Administrativa que disponga la sanción de suspensión o clausura, será ejecutada a través del colocado del precinto de clausura en el establecimiento. En caso de clausura definitiva se procederá a la revocatoria y retiro de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, previa notificación a su propietario/titular/responsable a través de Asesoría Legal de la Subalcaldía, de acuerdo al procedimiento descrito en el Artículo 102.

VI. Una vez precintado el establecimiento, el Técnico de la Unidad de Promoción Económica emitirá informe con reporte fotográfico acerca de la ejecución de la sanción detallándose fecha y hora.

ARTÍCULO 101. (TOMA DE MUESTRAS).- I. Si en las inspecciones de control se evidenciare la existencia de bebidas alcohólicas presumiblemente adulteradas, falsificadas, sin registro sanitario, tóxicas, o no aptas para el consumo humano, el Inspector Integral procederá al decomiso inmediato a través de un acta conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente relacionada.

II. Tratándose de bebidas alcohólicas presumiblemente tóxicas o no aptas para el consumo humano, se procederá a la toma de la muestra correspondiente y se la remitirá al Laboratorio Municipal de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.

III. El Laboratorio Municipal en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles remitirá el resultado del análisis efectuado a la Intendencia Municipal para la remisión de antecedentes a la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía.

ARTÍCULO 102. (NOTIFICACIÓN).- I. Las notificaciones de los procesos sancionatorios se realizarán en el domicilio de la actividad económica y de acuerdo a las condiciones señaladas en la presente disposición por parte de Asesoría Legal de la Subalcaldía, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitido el acto administrativo a ser notificado.

II. Las notificaciones serán realizadas al titular de la Licencia de Funcionamiento o al responsable, administrador o encargado de la actividad económica y se practicarán en el establecimiento, debiendo existir constancia de la recepción, de la fecha de la

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

notificación, de la identidad del notificado o de quien lo represente y del contenido del acto notificado.

III. Si no se encontrara a nadie en el establecimiento, el funcionario responsable dejará un aviso en el que establecerá el día que retornará para efectivizar dicho actuado, a fin de que el interesado se haga presente. En caso de que el titular o responsable no se encuentre en el día fijado en el aviso de notificación, el notificador, en presencia de testigo de actuación procederá al adosado de la cédula correspondiente en la puerta del establecimiento y a tomar la fotografía correspondiente.

IV. Si intentada la notificación el titular o responsable se rehusare o ignorare firmar o estuviere imposibilitado, el notificador constará este hecho especificando las circunstancias del acto con la intervención de un testigo de actuación que firmará la diligencia con aclaración de firma y número de Cédula de Identidad, teniéndose como efectuada la notificación.

V. Asimismo, cuando se trate de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas que funcionen en inmuebles arrendados u otorgados en anticresis, se deberá notificar al propietario del inmueble con los actos administrativos correspondientes a los procesos sancionatorios iniciados en contra de la actividad económica, a fin de que asuma las medidas que considere necesarias.

ARTÍCULO 103. (ROTURA DE PRECINTO Y DECOMISO).- En caso de evidenciarse la rotura de precintos de suspensión o clausura, este hecho será puesto a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para las acciones legales que correspondan. Asimismo, a fin de garantizar la ejecución de la sanción de clausura impuesta, la Intendencia Municipal con el apoyo de la Guardia Municipal, la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y/o la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía, según sea el caso, efectuará el decomiso de los objetos y productos necesarios para el funcionamiento de la Actividad Económica de acuerdo a lo establecido en normativa específica.

ARTÍCULO 104. (INCUMPLIMIENTO A LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN).- La rotura de precintos de suspensión de la actividad económica, será sancionada con la clausura de la actividad económica.

ARTÍCULO 105. (DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD).- I. El incumplimiento flagrante a la sanción de clausura de la actividad económica en los casos establecidos en la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas se constituye en desobediencia a la autoridad, en cuyo caso el personal de la Policía Boliviana presente en la Inspección de Control procederá al inmediato arresto del Propietario del Establecimiento conforme a norma.

II. En caso de que el personal de la Policía Boliviana no se encontrase presente en la Inspección de Control, el inspector de la Intendencia Municipal comunicará al Módulo Policial o Estación Policial Integral más cercana el hecho a objeto de que se proceda al arresto del Propietario del Establecimiento.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

SECCIÓN XI

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 106. (RECURSOS ADMINISTRATIVOS).- I. Contra los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales en el marco de la presente Ley Municipal Autonómica, procede la interposición de los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) **Recurso de Revocatoria.**- El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La Autoridad Administrativa correspondiente tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo no se dictase resolución, ésta se tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.
- b) **Recurso Jerárquico.**- El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la Autoridad Administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto, ante la Autoridad Jerárquica Superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a su radicatoria para su resolución confirmatoria, revocatoria o desestimatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

II. La presentación de los recursos administrativos, no suspenderá la ejecución de la sanción de clausura o suspensión temporal de los establecimientos de actividades económicas de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

TRABAJO COMUNITARIO

ARTÍCULO 107. (TRABAJO COMUNITARIO).- I. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Unidad de Conciliación Ciudadana dependiente de la Policía Boliviana, con base en la información remitida por las Subalcaldías, definirá cronogramas mensuales de Trabajo Comunitario, para aquellas personas que vulneren lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de fecha 11 de julio de 2012.

II. Los cronogramas a los que se refiere el párrafo I del presente Artículo deberán establecer fecha, lugar, horario, objeto e identificación del personal del GAML P responsable de verificar el cumplimiento del Trabajo Comunitario y serán remitidos a la Unidad de Conciliación Ciudadana con al menos quince (15) días calendario de anticipación a su realización.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

III. Las Subalcaldías de la jurisdicción en la cual se ejecute el Trabajo Comunitario, remitirán informe de cumplimiento a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 108. (MODALIDADES DE TRABAJO COMUNITARIO).- I. la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana efectuará las coordinaciones con la Policía Nacional sobre el Trabajo Comunitario debiendo efectuarse mediante las siguientes actividades:

- a) Limpieza, pintura o restauración de bienes de dominio público;
- b) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos de educación, de salud, de asistencia social y/o servicios municipales;
- c) Limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en bienes de dominio público;
- d) Cualquier otra actividad en beneficio de la comunidad definida por las Subalcaldías.

II. El Trabajo Comunitario será establecido en días y horas no laborales y no podrá exceder las ocho (8) horas de trabajo continuas.

III. Por ningún motivo, el Trabajo Comunitario será desarrollado en forma que resulte degradante o humillante para el infractor, ni que implique un riesgo a su integridad física.

IV. La Subalcaldía correspondiente, será responsable de verificar el cumplimiento del Trabajo Comunitario y proporcionará al infractor los elementos de trabajo necesarios para la realización de las actividades descritas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 109. (CUMPLIMIENTO).- I. Habiéndose realizado las actividades inherentes al Trabajo Comunitario por parte del infractor, la Subalcaldía responsable de su verificación, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, elevará informe a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana para adjuntar a sus antecedentes señalando el cumplimiento de la sanción administrativa, para su archivo y registro.

II. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana remitirá los informes elaborados por las Subalcaldías sobre el cumplimiento de las sanciones de Trabajo Comunitario ejecutadas, a la Unidad de Conciliación Ciudadana dependiente de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 110. (INCUMPLIMIENTO).- En caso de incumplimiento a la sanción de Trabajo Comunitario, la Unidad de Conciliación Ciudadana dependiente de la Policía Boliviana, impondrá la sanción de arresto al infractor por ocho (8) horas.

CAPÍTULO II

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

ARTÍCULO 111. (CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR MENORES DE EDAD).- I. Los menores de edad que consuman bebidas alcohólicas en vías o

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

espacios públicos o en establecimientos serán conducidos por los inspectores, Guardia Municipal y/o la Policía Boliviana a la Dirección de Defensoría Municipal a efectos de que se establezcan las medidas correctivas y socioeducativas correspondientes.

II. Una vez en las oficinas de la Dirección de Defensoría Municipal, el Responsable se comunicará con el padre, madre, tutor u otra persona que sea responsable del menor de edad, solicitándole se apersona a recoger al menor, previa firma de compromiso de que no habrá reincidencia.

III. En caso de que no se presentare el padre, madre, tutor u otra persona que sea responsable del menor de edad, éste será remitido al albergue transitorio hasta que el juez del menor defina su situación.

IV. En caso de que el menor de edad sea conducido por segunda vez a la Dirección de Defensoría Municipal por reincidencia en el consumo de bebidas alcohólicas, el responsable de la Dirección de Defensoría Municipal se comunicará nuevamente con el padre, madre, tutor u otra persona que sea responsable del menor de edad, solicitándole se apersona a recoger al menor, quien suscribirá un compromiso de que tanto él como el menor asistirán a cursos, charlas, terapia familiar o socioeducativa en la fecha y lugar prevista por la Dirección de Defensoría Municipal.

V. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259, se establecerá la dependencia al alcohol del menor de edad mediante informe de autoridad competente, para que posteriormente sea sometido a un proceso de rehabilitación obligatoria en los centros determinados en el Artículo 11 de la misma Ley.

ARTÍCULO 112. (COMISIÓN DE DELITOS).- Si producto de las inspecciones de control se encontrasen indicios de la comisión de uno o más delitos tipificados de acuerdo a Ley, el Subalcalde remitirá antecedentes al Ministerio Público.

ARTÍCULO 113. (PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES).- Cuando se vieren involucrados los intereses de niños, niñas o adolescentes, se derivarán a los menores de edad a la Dirección de Defensoría Municipal así como los antecedentes si existiese.



CAPÍTULO III
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN LABORAL



ARTÍCULO 114. (PREVENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA).- La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana implementará planes, programas y proyectos de prevención del consumo de alcohol en ámbitos educativos, familiares y comunitarios a través de procesos de formación, sensibilización y capacitación tendientes a fortalecer hábitos de vida saludables y otros factores protectores.

ARTÍCULO 115. (MEDIDAS DE REINSERCIÓN LABORAL PRODUCTIVA).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, adoptará las previsiones para la formulación e implementación de programas de reinserción laboral productiva.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

CAPÍTULO V

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 116. (ACUERDOS DE SOLUCIÓN).- I. De suscitarse conflictos entre los propietarios de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas con Licencia de Funcionamiento y los vecinos del área circundante, el Subalcalde respectivo a través del respectivo Consejo Distrital de Seguridad Ciudadana promoverá Acuerdos de Solución entre los mismos, con el propósito de conciliar criterios de seguridad ciudadana, así como establecer compromisos, obligaciones y deberes mutuos en procura de lograr una convivencia armónica y respetuosa.

II. Los acuerdos de solución, en ningún caso, podrán establecer preceptos contrarios a las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica.

III. El incumplimiento de los Acuerdos de Solución por parte del titular de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, implicará la sanción de Suspensión Temporal y será registrado en el archivo de la Subalcaldía que corresponda, como antecedente para futuros trámites referidos a la Licencia de Funcionamiento respecto al establecimiento y su titular.

ARTÍCULO 117. (OBLIGACIONES EMERGENTES DE ACUERDOS DE SOLUCIÓN).- Los titulares de las Licencias de Funcionamiento de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en el marco de las obligaciones emergentes de los acuerdos de solución, podrán asumir de manera libre y voluntaria los siguientes compromisos:

- 1) Garantizar la adecuada iluminación exterior, así como contar con la cantidad necesaria de personal de seguridad física;
- 2) Garantizar un espacio adecuado en el ingreso al establecimiento para el estacionamiento de taxis, radio taxis y vehículos particulares, de manera tal que no perjudiquen la normal circulación del tráfico vehicular en el sector.

ARTÍCULO 118. (CONTROL SOCIAL).- I. El control social de las acciones efectuadas por el GAML P sobre los establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas se ejercerá a través de los Consejos Distritales de Seguridad Ciudadana, las OTB's y Control Social o, en su caso, de los propios vecinos del área circundante.
II. Dicho control social se ejercitará principalmente sobre el cumplimiento de la normativa referida a las obligaciones y prohibiciones de los titulares de la Licencia de Funcionamiento y sus dependientes, pudiendo denunciar cualquier hecho o acto contrario a los mismos, ante la Subalcaldía que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- I. Los titulares de Licencias de Funcionamiento de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgadas anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley Municipal Autonómica, al cumplimiento de su plazo de vigencia, deberán tramitar su renovación, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente disposición.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

II. Los trámites administrativos y procesos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley Municipal Autónoma, se regirán por la norma vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- I. Los propietarios de puestos de Expendio de Bebidas Alcohólicas ubicados en vías o espacios públicos, deberán solicitar la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas cumpliendo los requisitos y el procedimiento establecidos en la presente Ley Municipal Autónoma en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley Municipal Autónoma.

II. Las autorizaciones otorgadas a través de las patentes de los puestos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en vías o espacios municipales hasta la gestión 1994, no sufrirán modificación o alteración alguna mediante las Autorizaciones para el Expendio de Bebidas Alcohólicas a ser emitidas en el marco de la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- La Secretaría Municipal de Culturas en un plazo de sesenta (60) días hábiles, deberá elaborar un reglamento específico que establezca los requisitos, condiciones y procedimiento para acceder a la Certificación de Espacio Cultural Privado determinada en el inciso d) del parágrafo II del Artículo 66 de la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Abrogar las Leyes Municipales Autónomas G.A.M.L.P. N° 049 de fecha 13 de enero de 2014, G.A.M.L.P. N° 087 de fecha 4 de septiembre de 2014 y G.A.M.L.P. N° 235 de fecha 22 de mayo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- En el marco del Artículo 24 de la Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259 de 11 de julio de 2012, el Expendio de Bebidas Alcohólicas en fiestas populares y patronales y en la Verbena del 16 de Julio será regulado mediante norma municipal expresa.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- I. Además de las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma, los programas de Zonas Seguras se regirán por su reglamentación específica aprobada por el Órgano Ejecutivo Municipal.

II. La renovación de las Licencias de Funcionamiento de los establecimientos ubicados en los perímetros de implementación de los programas de Zonas Seguras, deberá observar el procedimiento establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

III. Las condiciones para el cambio de titularidad, la modificación de datos técnicos y el traslado de los establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas que funcionan en los perímetros de implementación de los Programas de Zonas Seguras, serán establecidas mediante Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Las renovaciones de Licencia de Funcionamiento

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.263

que hubieran sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley Municipal Autónoma, deberán respetar la ubicación actual del establecimiento en merito a la medición que se hubiera efectuado para su otorgación, salvo antecedentes de clausuras constantes, en cuyo caso deberá someterse a lo dispuesto en la presente Ley Municipal Autónoma, conforme a su Anexo III.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- Los recursos recaudados por concepto de multas establecidas en la presente Ley Municipal Autónoma, serán destinados a la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención del consumo de alcohol y otras drogas, a través de la habilitación de una libreta proveniente de la Cuenta Única Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.- La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación, publicación, y aplicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete años.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



Sitr@m 263
LARH/SRM
lrv/gnendoza


Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ